



**ACTA NÚM. 22/2018 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y
URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE LAS ROZAS DE MADRID,
CELEBRADA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2018.**

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente: D. José de la Uz Pardos

Sres. Concejales Asistentes:

Grupo Municipal Popular: D^a Mercedes Piera Rojo
D. José Luis Álvarez de Francisco
D. Gustavo Adolfo Rico Pérez
D. José Cabrera Fernández
D. José María Villalón Fornés
D^a Natalia Rey Riveiro
D. David Santos Baeza
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo
D. Pablo Vives Peñaranda
D. Juan Ruiz Geremías

Grupo Municipal Ciudadanos: D^a Verónica Priego Álvarez
D. Miguel Ángel Sánchez de Mora Chía
D. Fabián Ignacio Pérez-Juste Abascal
D^a Mylai Lima González

Grupo Municipal
Contigo por Las Rozas: D. Gonzalo Sánchez-Toscano Salgado
D^a Patricia García Cruz

Grupo Municipal Socialista: D. Miguel Ángel Ferrero Andrés
D^a María Reyes Matos
D. Cesar Javier Pavón Iglesias

Grupo Municipal UPyD: D. Cristiano Brown Sansevero
D. Tomás Aparicio Ordoñez

Concejales no Adscritos: D^a Patricia Arenas Llorente
D. Carlos Gómez Valenzuela

Sr. Secretario Accidental: D. Andrés Jaramillo Martín

Sr. Interventor General: D. Fernando Alvarez Rodriguez

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Las Rozas de Madrid, siendo las 17:10 horas del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se reúnen los Sres. relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, y asistidos por el Sr. Secretario Accidental y por el Sr. Interventor, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran este Ayuntamiento, excepto D. Valentín Villarroel Ortega y, por lo tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 90 del RD 2568/86, que se mantiene durante toda la sesión y el Sr. Presidente declara abierta la sesión y da inicio a este Pleno.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Ratificación del carácter urgente de la sesión. (Ac. 216/2018-PL)

Interviene el **Sr. Alcalde-Presidente** diciendo: se trata de una sesión extraordinaria y urgente del Pleno de Las Rozas, con dos puntos en el Orden del Día y uno preliminar, que es la ratificación de la urgencia y explico, a este Pleno y a las personas que nos escuchan, porqué motivamos la celebración de este Pleno.

El primer punto es la certificación final de unas obras y liquidación que trae causa de una sentencia, que por plazos nos obliga a pagar a lo largo del mes de enero. En caso de no aprobarse antes del 28 de diciembre, teniendo en cuenta cuando fue notificada al Ayuntamiento, por encontrarnos a principio de un ejercicio a partir de enero, no tenemos ninguna garantía de poder cumplir con la sentencia en plazo, que es lo que queremos. Por eso traemos, dentro del ejercicio y habiendo crédito en el ejercicio, el cumplimiento de esta sentencia.

No se trajo al Pleno ordinario porque los últimos informes fueron evacuados durante la convocatoria de ese Pleno y por tanto no se pudo traer.

El segundo punto que se trae es la fijeza de las ordenanzas fiscales, una vez que se han presentado alegaciones. Igualmente, la motivación de traer este punto a este Pleno es la siguiente: No ha podido traerse antes porque el plazo de presentación vencía el día 24 de diciembre, y tampoco se puede llevar después si queremos que entre en vigor la bajada de impuestos desde el 1 de enero, que es cuando empieza el periodo en el que se devengan los impuestos que se bajan en estas ordenanzas fiscales.

Esos son los motivos por los que celebramos este Pleno extraordinario y urgente y el primer punto es la ratificación del carácter urgente de la sesión y, por tanto, procedo a la votación de este punto de la ratificación de la urgencia de la sesión.

Se dará cuenta en las comisiones correspondientes posteriores, por lo que he explicado de la urgencia de estos puntos.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, obtenida con **13 votos a favor** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular y 2 a los Sres. Concejales no Adscritos y **11 abstenciones** correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 2 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales el Grupo Socialista y 2 a los Sres. Concejales del Grupo



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Unión, Progreso y Democracia, acuerda ratificar la urgencia de la convocatoria del Pleno Corporativo.

2º.- Certificación final de obras y liquidación de las obras de "Construcción de nuevos pasos superiores sobre la A-6 y remodelación de las vías de servicio en el p.k. 25,000". (Ac. 217/2018-PL)

Inicia el turno de intervenciones la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Parques y Jardines, Infraestructuras, Régimen Interior y Vivienda, **Sra. Rey Riveiro**, diciendo: como explicaba el Sr. Alcalde en su intervención, traemos hoy al Pleno este punto que consiste en aprobar lo que es el acta de certificación de fin de obra y la liquidación de la obra de construcción de los nuevos pasos superiores sobre la A-6 y remodelación de las vías de servicio, en cumplimiento de una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a raíz de la demanda formulada por la empresa COMSA.

Como saben, toda obra, una vez que ha finalizado, después del acta de recepción, se procede a la correspondiente liquidación y por no haberse tramitado en su momento, esto ha ido al Juzgado Contencioso-Administrativo, por lo que ahora obliga al Ayuntamiento a proceder a su liquidación.

Por mi parte, no tengo nada más que decir, no sé si una vez que intervengan, si tienen alguna duda, pues ya con mi siguiente intervención les aclararé lo que pueda.

Acto seguido, interviene la **Sra. Arenas Llorente**, Concejal no Adscrita, manifestando: lo que no ha explicado la Concejal es porqué no se tramitó en su momento, son 600.000 € de una empresa privada. Me gustaría que tuviesen en cuenta que las empresas privadas viven de su trabajo, no es como las Administraciones que viven del esfuerzo de los contribuyentes. La falta de devolución de un aval, que creo que asciende a 200.000 €, si no me equivoco, que ha generado unos gastos de casi 9.000 €, a la falta de pago de unas cantidades que casi ascienden a los 700.000 €, puede conllevar a una empresa privada prácticamente el cierre, ya que come mucha gente y comen muchas familias.

Me gustaría que se nos explicase el motivo de todo esto porque por las alegaciones que presentan en el Juzgado tampoco dejan entrever, no llegan a alegarse ningún motivo de fondo, sino meramente de trámites. Me gustaría que nos diesen alguna explicación.

A continuación interviene el **Sr. Gómez Valenzuela**, Concejal no Adscrito, que expresa: he leído con atención todo el expediente, lo he comprendido pero no lo he entendido. Es decir, no puedo entender por qué razón esa factura se dejó de pagar. Ahora nos encontramos de repente con la tesitura de qué voto, porque realmente tenemos que cumplir una sentencia. Que aquí ahora mismo no se apruebe el que tengamos que pagar unas cifras que nos están reclamando de manera oficial por un Juzgado, pues es una cosa grave. Pero, realmente yo no puedo comprender cómo se ha llegado a este punto, ni puedo entender tampoco muy bien cuáles son las motivaciones, más allá de los argumentos jurídicos que ha presentado el demandante como con los que nos hemos defendido, por cuál razón hemos llegado a este punto.

Yo, sinceramente, no me he hecho una composición de lugar suficiente, en este caso concreto reconozco la premura, pero sí me hubiera gustado una Comisión Informativa en la que se hubiera podido debatir, en lenguaje coloquial, y sacar mayores conclusiones. La he echado mucho en falta, en concreto con este tema y desde luego, me voy a abstener.

Seguidamente el **Sr. Brown Sansevero**, Portavoz del Grupo Unión, Progreso y democracia manifiesta: en primer lugar, felicitar la Navidad y las fiestas a los vecinos de Las Rozas, que estamos hoy día 27 de diciembre reunidos en Pleno, una vez más gracias a esa incompetencia habitual que nos tiene acostumbrados el Equipo de Gobierno, pero en este caso, hasta me dan la razón los Concejales no Adscritos que, a veces, votan con ustedes. Hubiera hecho falta una Comisión Informativa.

Usted, D^a Natalia, ha dicho en su intervención: *"No tengo nada más que decir"*. Usted tiene mucho que decir en este punto. Usted tiene mucho que decir de unas obras que eran de 2011 y que nosotros vamos a liquidar a finales de 2018. Usted tiene que explicar por qué a una de las empresas que está relacionada, que hace los accesos, se la pagó en marzo de este año y a otra no. ¿Qué explicación va a dar usted a esto? Usted tiene que explicar cuál es la responsabilidad de este Ayuntamiento, porque si nos ceñimos a los plazos que acaban, teóricamente, el día de mañana, nosotros no vamos a haber pagado a esta empresa, porque todos sabemos a la velocidad que paga este Ayuntamiento.

Usted tiene que explicar porqué este expediente ha estado en la mesa de su Concejalía durante meses sin que este Ayuntamiento haya respondido. Esto es lo que nos tiene acostumbrado este Equipo de Gobierno, y a ver si usted da alguna explicación plausible porque el día de los inocentes es mañana y para bromas no estamos en el día de hoy.

Espero que explique la inseguridad a la que ustedes llevan a este Ayuntamiento por un pago de casi 650.000 €, y que vamos a aprobar en este Pleno, por supuesto no con los votos de Unión, Progreso y Democracia porque faltan muchísimas explicaciones y todo este debate lo teníamos que haber tenido en una Comisión Informativa, con los técnicos, y que ustedes nos expliquen cómo son capaces de llegar a esta situación, porque yo ya no creo que sea una incompetencia personal. Aquí falla algo más, tiene que ser algo que no esté funcionando correctamente para que unas obras de un puente, que se terminó hace bastante tiempo, esté pendiente de pago.

Como tenemos tiempo de hablar de incompetencias e irresponsabilidades durante el próximo punto suficientemente, la verdad es que su intervención ha sido sumamente breve para las explicaciones que desde la oposición exigimos a ese Equipo de Gobierno.

Acto seguido, el Portavoz del Grupo Socialista, **Sr. Ferrero Andrés**, comenta: me sumo al sentir general que es que esto no está suficientemente bien explicado en la Comisión Informativa, porque no la ha habido claro, porque no la han convocado para que nos lo pudieran explicar.

Yo comentaba con algunos compañeros antes de entrar, que veníamos al Pleno a escucharles, para entender mejor qué es lo que había pasado con el puente para



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

poder entender más allá de la explicación que ustedes han dado, y con esa explicación, desde luego, seguimos en las tinieblas.

De los documentos que nos han facilitado, cuando nos lo han facilitado, que ya saben que nos los han dado hace dos minutos y medio, podemos sacar en conclusión:

Primero: ¿Qué hace el Ayuntamiento de Las Rozas construyendo un puente sobre la A6? Eso es lo primero que cualquiera se empieza a preguntar. ¿Qué hace un ente local construyendo en una autopista del Estado un puente? No es comprensible.

Segundo: ¿Qué hace el Ayuntamiento de Las Rozas pagando en el año 2019 - en unos minutos lo será - unos dineros que tenía que haber pagado al finalizar la obra?

Tercero: ¿Por qué el Ayuntamiento de Las Rozas no puso a disposición de la constructora los viales de su razón, que eran necesarios, o los apoyos y los terrenos que eran necesarios para apoyar el puente?

Cuarto: Parece ser que es uno de los motivos que usted no ha explicado, pero que en el expediente vienen reflejados de alguna manera. ¿Por qué el Ayuntamiento de Las Rozas, en su momento, cuando preparó el proyecto, no se informó de que estaba construyendo sobre dominio público estatal? Y que eso va regulado por una norma del Ministerio de Fomento. No viene en el expediente, se lo digo para los que lo estén buscando. ¿Por qué el Gobierno del Partido Popular quiso construir sobre un dominio público y se dio cuenta posteriormente que era dominio público y tuvo que empezar a arreglar la situación para poder apoyar el puente?

Son preguntas que la verdad es que nos hubiera gustado que nos lo explicara antes. sin abusar de esta trampa parlamentaria: Yo explico primero, explico casi nada, les dejo hablar, luego les pongo pingando o digo lo que tenga que decir y ya lo explico todo, y ya no tengo derecho a réplica.

Vamos a votar en contra.

El Sr. Sánchez-Toscano Salgado, Portavoz del Grupo Contigo por Las Rozas interviene para decir: decía la Sra. Rey que, si tenemos alguna duda, queda usted a nuestra disposición. No es que tengamos alguna duda, es que todo son dudas, y usted no nos ha resuelto absolutamente nada. Y usted debería haber aprovechado también su intervención inicial, Sra. Rey, precisamente para, sabiendo que este es un tema que, desde luego, no han gestionado bien echar un poco de luz sobre este asunto que es complejo.

La realidad es que resulta que le tenemos que pagar a una empresa 647.000 €, que se nos camufla como una certificación final de obra, de una obra que se hizo entre 2009-2011. Esto viene de una sentencia judicial que se nos notificó el día 28 de septiembre y que daba un plazo de tres meses. Es decir, hay un plazo que acaba mañana.

En este sentido, hablando de los plazos, ni siquiera tenemos claro ni nos parece que lo tengan ustedes, cuándo acaba este plazo. Es decir, hay un plazo que empieza el 28 de septiembre, como hemos dicho. Los tres meses acabarían mañana. Entendemos,

por lo que ha dicho el Alcalde, que ese es el plazo que vale. Luego hay otro plazo que es cuando se nos notifica la firmeza, que es el 8 de noviembre, que acabaría en 3 meses: El 8 de febrero. Por lo cual no habría tanta urgencia. Y ahora acaba de decir el Alcalde que hay que pagar durante el mes de enero, un tercer plazo absolutamente desconocido que no encaja con ninguno de los otros dos posibles. Por lo cual, si ustedes mismos no tienen claro cuál es el plazo, pues imagínese nosotros que hemos conocido que existe este expediente hace apenas unas horas.

Es una sentencia que lleva tres meses, como hemos dicho, desde el 28 de septiembre, dando vueltas por este Ayuntamiento, y los grupos de la oposición no hemos sabido nada hasta hoy, que es un día antes de que acabe uno de los plazos. Cuando se nos ha metido este punto por sorpresa en un Pleno extraordinario en mitad de las Navidades y con menos de 24 horas para analizar la documentación y sobretodo, como han dicho también otros grupos, sin una Comisión Informativa en la que podamos resolver las dudas técnicas.

Ya que llevan ustedes tres meses con este tema encima de la mesa, lo mínimo que podrían haber hecho es haber incluido este punto o en el Pleno Ordinario y la Comisión ordinaria de octubre, en noviembre o en diciembre. Han tenido ustedes suficientes oportunidades, que no fuera traerlo por sorpresa para los grupos de la oposición y sin que sepamos exactamente en qué consiste esto, que compromete 647.000 € de dinero público de este Ayuntamiento, hasta este Pleno en estas fechas tan poco idóneas para hablar de estas cuestiones.

Es un asunto de cierta complejidad, y entendemos que no se nos ha dado, a los grupos de la oposición, las condiciones ni el tiempo para analizar este expediente en profundidad y para saber exactamente qué estamos votando.

En este sentido, por ejemplo, viéndolo en diagonal vemos que, lo que tenemos aquí, es una certificación final de obra, que es como si fuera cualquier otra certificación final de obra. No se habla ni en el informe técnico ni en el dictamen de lo que parece que es la causa de que esto venga a aquí, que es que ha habido una sentencia judicial. No tenemos claro que con esto se responda a la sentencia judicial.

A nivel presupuestario, se cargan 647.000 € a una partida presupuestaria de infraestructuras. Si de verdad lo que estamos haciendo es pagar una sentencia judicial, se nos ocurre que quizás tenía que haber ido a la partida presupuestaria de "indemnizaciones a terceros y sentencias judiciales" que está para esto.

Es decir, no entendemos muy bien la mecánica de esto. Ha dicho el Sr. Alcalde esto no ha venido a Pleno ordinario porque los últimos informes son del 19 de diciembre. Es que los primeros también son del 19 de diciembre. Es decir, ustedes han tenido esto en el cajón guardado tres meses, lo han sacado con prisas y ahora es una solución que ni sabemos si cumple la sentencia judicial, ni sabemos muy bien qué estamos votando y por qué. Ni conocemos los plazos ni conocemos nada.

Entonces, ante esto, Sra. Rey, lo que tiene que hacer es venir aquí y contarlo y resolver las dudas que hay, pero nos da la impresión que ni usted misma lo sabe.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Por lo cual, obviamente, con este procedimiento tan mal gestionado políticamente por su gobierno, Sr. De la Uz, y por su gobierno Sra. Rey, nosotros no podemos ahora mismo comprometer un voto. Nosotros vamos a votar en contra porque entendemos que lo que hay que hacer es tramitar esto en condiciones. Y en condiciones es con toda la información, estando claro qué es lo que está pasando, pasando por Comisión Informativa y ahí ya veremos qué decisión hay que tomar y qué decisión no. Pero desde luego, hoy, como protesta, por esta actitud del gobierno del Partido Popular, que no nos ha garantizado poder ejercer el voto en unas condiciones, en las cuales podamos asumir esa responsabilidad, votaremos en contra.

El Sr. Alcalde-Presidente interviene para decir: por puntualizar, le vuelvo a reiterar, en caso de no aprobarse iríamos a una Comisión convocada el 18 de enero donde no se habrían incorporado los créditos y por tanto no podría ir tampoco ni siquiera al ordinario de enero. Es por lo que hablo de pagar a lo largo de enero, no creo que mañana 28 pueda agilizarse el pago, por tanto, sería los primeros días de enero con el crédito de este año. Es por puntualizar que no estoy diciendo nada que sea una barbaridad. Se lo contestará la Sra. Rey, pero en este punto sí quería explicar porqué digo lo del mes de enero.

Acto seguido interviene el **Sr. Pérez-Juste Abascal**, Concejal del Grupo Ciudadanos, manifestado: estamos ante un caso más de la mala gestión a la que lamentablemente ya nos tiene acostumbrado el Partido Popular, porque estamos hablando, como ya han dicho otros compañeros, de una obra que se hizo en una carretera que es de competencia estatal y que la hizo el Ayuntamiento de Las Rozas. Una obra que nunca deberíamos haber hecho.

Cuando te metes a hacer algo que no tienes que hacer, por lo menos, lo único que piden los ciudadanos es que se hagan bien las cosas. Haciendo un poco un repaso de lo que se ve en el expediente y del transcurso que tuvo la obra, ya lo han comentado alguno de los compañeros que han intervenido antes, esta obra se hizo en unos terrenos que no eran municipales, y se tuvo que hacer una modificación de la obra. Al modificar la misma, se movieron los pilares y las cimentaciones, y eso hizo que tuviéramos que invadir a su vez unas tuberías que eran del Canal de Isabel II, y se tuvo que hacer a su vez otra modificación.

Además, se dejó el puente antiguo, que sigue estando ahí, que lo ven los roceños y que no sabemos para qué sirve. No sirve para nada. Además, hicimos el puente sin iluminación, que la hemos tenido que instalar después.

Después de todo este periplo, lo que ha hecho el Partido Popular es no querer pagar el puente, pero a día de hoy no sabemos el motivo. Ha tenido que venir un Juez a decirnos que paguemos algo que previamente habíamos dicho que estaba bien y que habíamos recepcionado.

Pero es que también tenemos más dudas, que también lo han comentado otros compañeros del resto de grupos: ¿Qué ha hecho el Partido Popular desde septiembre que ha tenido este expediente encima de la mesa? No han hecho nada. ¿Por qué han tardado tres meses en traer este expediente al Pleno? No podemos entender cómo pueden alardear de buena gestión y que luego pasen estas cosas.

Y es que, no sólo pasa en el Ayuntamiento, porque me comenta mi compañera Verónica que hoy en la EMGV se ha tratado un tema parecido. Que también hay una empresa que nos ha llevado a los Tribunales porque no estamos pagando algo como se tenía que pagar y no sé si al final vamos a tener que acabar pagando. Seguro que la Sra. Rey nos lo comenta en su intervención y nos dirá que corresponde a la gestión de otros y que no puede darnos cuentas. Pues mire, en realidad sí, porque es de su propio partido. Y usted está aquí hoy y seguramente le han votado porque está en ese partido. Si estuviera en otro no la hubieran votado. Entonces, usted es responsable.

No podemos votar a favor de esto, por la mala gestión que se ha llevado a cabo de este expediente, y lamentamos profundamente que se haya hecho una obra que no teníamos que hacer, que haya sido el desastre que ha sido la ejecución de la obra y también lamentamos que una empresa que ha hecho su trabajo, el que le ha pedido el Ayuntamiento, no se le haya pagado a tiempo porque eso es lo que tiene que hacer un partido liberal y un partido que piensa en las empresas y piensa en la economía de su país, que es pagar las cosas que tiene que pagar cuando se han hecho bien.

Cierra el turno de intervenciones, la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Parques y Jardines, Infraestructuras, Régimen Interior y Vivienda, **Sra. Rey Riveiro**: la verdad es que escuchando a todos los grupos seguramente, si fuera oposición, habría hecho el mismo discurso que ustedes, sobre todo porque les vale para justificar porqué votan en contra, que también les digo que seguramente si ustedes hubieran tenido toda la documentación que reclaman, habrían votado exactamente igual en contra. Pero ahora les vale como argumento.

Me preguntaban la Sra. Arenas y el Sr. Gómez, Concejales no Adscritos, por qué no se tramitó en su momento. Estamos hablando de un contrato de obras que se firmó en el año 2009. En octubre del 2012 se hizo el acta de recepción de esta obra y con posterioridad, en junio de 2013 y abril de 2015, esta empresa presentó la liquidación. ¿Y por qué no se tramitó? Me encantaría poder contestarle, pero yo no le puedo contestar. Le he dicho que con posterioridad, porque hay que dar cuenta de esto en la siguiente Comisión Informativa, y seguramente el técnico responsable de esta obra o quien consideren, les pueda dar alguna explicación. Como responsable de esta Concejalía, mi responsabilidad a día de hoy, Sr. Brown, es traer al Pleno el cumplimiento de la sentencia, con lo cual, no le voy a permitir que usted, que le ha quedado muy bien su discurso, y se viene arriba y chilla y se enfada, que diga que yo soy responsable y que este expediente lleva en mi Concejalía meses, cuando eso es mentira porque esta sentencia fue notificada y se dio cuenta de ella en la Junta de Gobierno en septiembre de 2018, luego ya no son tantos meses y ha devenido firme en noviembre de 2018, a raíz del cual se ha empezado a tramitar este expediente. Nadie hemos tenido conocimiento de esta sentencia. Sres. Concejales, reclaman ustedes habitualmente los acuerdos de las Juntas de Gobierno. ¿No se leen ustedes los acuerdos de las Juntas de Gobierno? Porque llevamos nosotros Comisiones y Comisiones, cientos y cientos de preguntas, todos los meses, donde ustedes preguntan el 80% cosas sin importancia, y se les pasó una sentencia donde se daba cuenta a la Junta de Gobierno. Pues lean ustedes las Juntas de Gobierno con mayor precisión.

En cualquier caso, les digo, ahora mismo lo único que hay que hacer es en cumplimiento de esta sentencia, aprobar la certificación de final de obra y la liquidación. Un dinero que no es que haya que pagar más ahora por no haberse pagado en su



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

momento, es que se tenía que haber pagado en su momento. no se está añadiendo ninguna cantidad más. ¿Por qué no se hizo? Me encantaría poder contestarle, pero yo no sé. Lo siento muchísimo.

No se preocupe que se lo contestará en la Comisión quien se lo tenga que contestar.

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Alcalde-Presidente** lo somete a votación.

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Copia de la cédula de notificación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 18 de Madrid, en el procedimiento ordinario 238/2017 interpuesto por COMSA, S.A.U. contra este Ayuntamiento, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 13305 de cuatro de julio de dos mil diecisiete.

2º.- Copia de la sentencia 232/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 18 de Madrid en el procedimiento ordinario 238/2017, en el que se impugna la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la reclamación planteada por la entidad mercantil COMSA, S.A.U. el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en la que solicitaba el abono de las cantidades adeudadas en pago del precio de las obras de ejecución del contrato sobre "Nuevo paso superior sobre la A-6 y remodelación de las vías de servicio en PK 25,000", que le fue adjudicado el treinta de septiembre de dos mil nueve, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 24713 de ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

3º.- Informe técnico emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Casado Rodríguez, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"INFORME TÉCNICO DEL "PROYECTO DE LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS NUEVOS PASOS SUPERIORES SOBRE LA A-6 Y REMODELACIÓN DE LAS VÍAS DE SERVICIO EN EL P.K. 25'000."

ANTECEDENTES:

El día 15 de Mayo de 2007, se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el expediente de Contratación, así como el pliego de condiciones particulares que había de regir el contrato "REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS NUEVOS PASOS SUPERIORES SOBRE LA A-6 Y REMODELACIÓN DE LAS VÍAS DE SERVICIO EN EL P.K. 25'000", convocándose la licitación el día 17 de Mayo de 2007. Se adjudicó a Carlos Fernández Casado, S.L por la junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de Julio de 2007.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en Junta de Gobierno Local, el 30 de septiembre de 2009, resolvió la adjudicación mediante procedimiento abierto, la ejecución de las obras del proyecto a la empresa constructora COMSA S.A.

El Acta de replanteo se firmó el 15 de octubre de 2009.

Una vez comenzada la obra se presentaron varias circunstancias que exigieron la redacción de un Proyecto Modificado Técnico (sin aumento de presupuesto). Estas circunstancias se resumen a continuación:

- Los puentes adjudicados salvan la carretera A-6 y las reservas de espacio necesarias para la construcción de las vías de servicio y el carril bus-vao sin apoyos intermedios. Esto da lugar a unos puentes singulares, que han de ser colgados de una estructura superior. La Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (Ministerio de Fomento), autorizó posteriormente a la adjudicación, la colocación de pilas en las tercianas de la A-6. Con esta nueva configuración se plantearon dos puentes continuos de 3 vanos mucho más sencillos de construir.

Estas nuevas estructuras se han resuelto con tableros mixtos, es decir, con cajones metálicos y losas superiores de hormigón, que son más adecuados para este tipo de puente, en lugar de la estructura metálica que tenían los puentes atirantados anteriores. Ha sido por tanto necesario la redacción del proyecto de los nuevos puentes.

- Por problemas en la disponibilidad de terrenos por parte del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid ha sido necesario rehacer el trazado de los nuevos accesos al puente de la margen izquierda de la A-6. Ha sido necesaria la ejecución de unos muros no contemplados inicialmente y la modificación de los estribos de los puentes de esta margen y de la zona entre los mismos. Por todo ello todos los capítulos asociados al trazado, como son el movimiento de tierras, el drenaje longitudinal, señalización, balizamiento y defensa han sido redactados de nuevo.
- Debido al cambio de trazado ha sido también necesario realizar la protección de unas tuberías del Canal de Isabel II de gran diámetro con unas bóvedas cimentadas sobre pantallas, el retranqueo de una red eléctrica y el soterramiento de una red aérea. Todos estos trabajos no estaban adjudicados, y por ello ha sido necesario hacer el proyecto de los nuevos servicios afectados.
- Por todos los cambios anteriores ha sido necesario rehacer los documentos de pliego y presupuesto, adaptando ambos documentos a la nueva obra a realizar.

Para la redacción del Proyecto Modificado Técnico se ha tomado como base el proyecto ya redactado y adjudicado, modificándose solo los capítulos que han sufrido cambios, que son los resumidos anteriormente.

El Proyecto modificado técnico fue aprobado en Junta de Gobierno Local el 8 de junio de 2012.

Se firma el acta de recepción de las obras con fecha 19 de octubre de 2012.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LIQUIDACIÓN:

El proyecto de liquidación consta de los siguientes documentos:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS A LA MEMORIA DESCRIPTIVA:

1. OBJETO DEL PROYECTO
2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LIQUIDACION
3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LIQUIDACIÓN



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

4. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN ECONOMICA DEL PROYECTO DE LIQUIDACIÓN
5. ADICIONAL LIQUIDO DE COBRO
6. PROYECTO DE LA SEGUNDA FASE DEL ENLACE
7. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE LA SEGUNDA FASE
 - 7.1. Estructuras de la rotonda
 - 7.1.1. Planteamiento general de la estructura de la nueva rotonda
 - 7.1.2. Descripción de la estructura de la rotonda.....
 - 7.2. Nuevos viales de comunicación de la rotonda sobre la A-6 con la urbanización próxima y con la vía de servicio izquierda de la autopista.....
 - 7.3. Muro de acompañamiento del vial.....
8. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN
9. GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y CRITERIOS DE CIMENTACIÓN
10. SERVICIOS AFECTADOS
11. SEGURIDAD Y SALUD
12. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA
13. PLAN DE OBRA
14. REVISIÓN DE PRECIOS
15. PLAZO DE GARANTÍA
16. CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN ESTE PROYECTO
17. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 124 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000
18. DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA
19. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
 - 19.1. Presupuesto de Ejecución Material.....
 - 19.2. Presupuesto Base de Licitación.....
 - 19.3. Presupuesto de inversión.....
20. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO
21. CONCLUSIÓN

ANEJOS A LA MEMORIA

- ANEJO Nº 1: Acta de Replanteo
- ANEJO Nº 2: Aprobación Modificado Técnico.
- ANEJO Nº 3: Certificaciones Expedidas.
- ANEJO Nº 4: Acta de Recepción Provisional
- ANEJO Nº 5: Acta de Recepción Definitiva.
- ANEJO Nº 7: Fotos

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS

1. SITUACIÓN E ÍNDICE
2. PLANTA DE CONJUNTO
6. SOLUCIONES SECCIONES TIPO
11. DRENAJE
12. SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS

DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE CONDICIONES

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO Nº 4: PRESUPUESTO

1. MEDICIONES
2. CUADROS DE PRECIOS
3. PRESUPUESTOS
 - 3.1. MEDICIONES COMPARADAS
 - 3.2. PRESUPUESTOS COMPARADOS

3.3. COMPARADO RESUMEN DE PRESUPUESTOS

CARACTERÍSTICAS:

Descripción de los cambios producidos en los capítulos y justificación de los mismos.

DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES

Todas las unidades sufren un ligero incremento de mediciones debido a la ejecución de desvíos provisionales no previstos impuestos por la Demarcación de Carreteras, al acondicionamiento de la isleta ajardinada de entrada de la urbanización Club de Golf, a la adecuación de los accesos a la galería del Canal de Isabel II pedidos por este organismo y al acondicionamiento de la zona existente entre la carretera y los estribos, de acuerdo a las indicaciones del Ayuntamiento y de la Demarcación de Carreteras.

DRENAJE

La unidad de cuneta trapecial ha aumentado debido a que por imposición del Canal de Isabel II ha habido que realizar una cuneta longitudinal dentro de la bóveda prefabricada de protección de las tuberías.

La unidad de bordillo de hormigón ha sufrido un incremento en su medición debido a la construcción de una isleta en el nudo de intersección de la vía de servicio, sentido Madrid, con la urbanización Club de Golf.

FIRMES Y PAVIMENTOS

Las unidades de este capítulo han sufrido un incremento debido a la modificación de los desvíos provisionales previstos en proyecto por imposición de la Demarcación de Carreteras para el montaje de las vigas metálicas de los tableros. También hay un incremento adicional de la partida de ahorro por el acondicionamiento de los accesos, no previstos, a la bóveda de protección de las tuberías impuesto por el CYII. Otras partidas sufren también pequeños incrementos por la ejecución de la isleta de la entrada de la urbanización Club de Golf o por acondicionamientos puntuales en el ramal de conexión del puente a la vía de servicio en el sentido Madrid

ESTRUCTURAS Y MUROS

Las modificaciones que se han producido en este capítulo se describen y justifican a continuación:

- *Unidad de encofrado oculto en el estribo 1. Se produce un incremento de la medición de esta unidad al recoger la ejecución de las aletas necesarias para adecuar el nuevo trazado con los estribos y con el puente antiguo que todavía no queda demolido en esta fase de proyecto.*
- *Unidad de relleno de zanjas. Se produce un incremento de esta unidad debido al relleno necesario en las zanjas de los colectores realizados (y contemplados en el capítulo de drenaje)*
- *Unidad de ejecución de pilotes. En esta unidad se verifica un aumento de la longitud de los pilotes de la cimentación 2 del arco para adaptarse a la longitud de los pilotes de la pantalla del estribo 2 realizada por la otra empresa constructora que ha acometido las obras de las vías de servicio del margen derecho (en la Fase 1ª del Proyecto).*
- *Unidad de acero estructural en el tablero. El aumento producido en esta unidad es debido a los refuerzos necesarios derivados del proceso de montaje y a la instalación del remate metálico de la viga balcón, no previsto inicialmente y que da continuidad a la rotonda.*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- *Unidades de armadura y encofrado en la losa del puente. El aumento en estas unidades se debe a la realización de un pretil variable para el correcto posicionamiento de la imposta para adecuarse a la rasante resultante del montaje en fases.*
- *Unidad de acero estructural en el arco. El incremento de medición se debe a las chapas necesarias consecuencia del proceso final de montaje y al refuerzo que ha sido necesario incorporar en la unión de los arcos principales con el anillo interior.*
- *Unidad de torres de apeo. Se han utilizado 2 apeos provisionales más por estribo, debido al proceso de montaje finalmente adoptado e impuesto por la Demarcación de Carreteras.*
- *Unidad de armadura en encepados de pilas Se produce un pequeño incremento derivado de cuantificar sus verdaderas mediciones ejecutadas.*
- *Unidad de armadura en pilotes de pilas Se recoge un ligero aumento de sus mediciones tras contrastar las mediciones realmente ejecutadas frente a las proyectadas.*

SEÑALIZACIÓN Y DEFENSAS

Las modificaciones que existen en este capítulo son debidas a los condicionantes impuestos por la Demarcación de Carreteras y son debidas fundamentalmente a:

- *Realización de desvíos provisionales no previstos para el tráfico del tronco de la A-6.*
- *Adecuaciones en los ramales de la vía de servicio no previstos en proyecto.*
- *Reposición de un pórtico de la A-6, sentido La Coruña.*
- *Refuerzos de barrera metálica en zona de las pilas de la estructura y repintado de marcas viales en el ámbito de la A-6*

DESVÍOS PROVISIONALES Y CORTES DE TRÁFICO

El incremento de este capítulo se debe fundamentalmente a la necesidad de realización de unos desvíos provisionales no previstos, debido a la ejecución de la obra completa por parte de dos empresas constructoras trabajando simultáneamente en el mismo espacio y a peticiones de la Demarcación de Carreteras. También se ha actualizado la medición de la partida de cortes de tráfico en la A-6 debido a trabajos de adecuación no contemplados en el proyecto.

VARIOS

En este capítulo se ha incluido la partida de alumbrado que estaba prevista en el proyecto original, pero que en la redacción del proyecto modificado nº1 se cuantificó su medición a cero por no estimarla necesaria dado que la ejecución del alumbrado se completaba en una fase 3. Finalmente se ha tenido que realizar la reposición del alumbrado del tronco de la A-6 sentido salida de Madrid por imposición de la Demarcación de Carreteras ante la no posible adecuación del alumbrado de la estructura en una fase tercera de forma inminente.

SERVICIOS AFECTADOS

La unidad de desvío de línea de M.T en zanja ha sufrido un incremento debido a la necesidad de adecuar su trazado al de los accesos a la rotonda y a los servicios existentes.

El cambio de las longitudes de las bóvedas de protección de las tuberías del CYII y sus cimentaciones se ha debido al ajuste que ha sido necesario realizar una vez se replantearon exactamente las tuberías en el campo.

PRESUPUESTO:

Resumen del Presupuesto del Proyecto Modificado Técnico

01	DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES	458.487,50
02	DRENAJE	14.962,49

03	FIRMES Y PAVIMENTOS	215.463,09
04	ESTRUCTURAS Y MUROS	3.690.913,09
05	SEÑALIZACIÓN Y DEFENSAS	130.322,13
06	DESVÍOS PROVISIONALES Y CORTES DE TRÁFICO	295.632,05
07	VARIOS	6.054,34
08	SEGURIDAD Y SALUD	81.029,36
09	ENSAYOS DE CONTROL	77.984,16
10	ORDENACIÓN ECOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA	20.436,34
11	SERVICIOS AFECTADOS	735.325,82
12	A MAYORES	270.000,00
	Suma	5.996.610,37

Ejecución material 1 (IVA repercutible del 16%)	190.445,56 €
Gastos generales y tasas 1 (13%)	24.757,92 €
Beneficio industrial 1 (6%)	11.426,73 €
	<hr/>
	226.630,22 €
IVA (16%)	36.260,83 €
<hr/>	
Total presupuesto 1	262.891,05 €

Ejecución material 2 (IVA repercutible del 18%)	5.806.164,81 €
Gastos generales y tasas 2 (13%)	754.801,43 €
Beneficio industrial 2 (6%)	348.369,89 €
	<hr/>
	6.909.336,12 €
IVA (18%)	1.243.680,50 €
<hr/>	
Total presupuesto 2	8.153.016,63 €
<hr/>	
TOTAL PRESUPUESTO	8.415.907,68 €
<hr/>	
Total presupuesto	8.415.907,68 €
<hr/>	
Baja de adjudicación (25,03%)	-2.106.501,70
<hr/>	
PRESUPUESTO PROYECTO MODIFICADO	6.309.405,98 €

Resumen del Presupuesto de la Obra Ejecutada

01	DEMOLICIONES	Y	505.109,35
	EXCAVACIONES		
02	DRENAJE		19.264,17
03	FIRMES Y PAVIMENTOS		258.582,00
04	ESTRUCTURAS Y MUROS		3.881.898,49
05	SEÑALIZACIÓN Y DEFENSAS		172.185,06
06	DESVIOS PROVISIONALES Y CORTES DE TRÁFICO	Y	425.232,05
07	VARIOS		78.054,34
08	SEGURIDAD Y SALUD		81.029,36
09	ENSAYOS DE CONTROL		77.984,16
10	ORDENACIÓN ECOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA	Y	20.436,34
11	SERVICIOS AFECTADOS		805.228,87
12	A MAYORES		270.000,00



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

<i>Suma</i>	6.595.004,19
<i>Ejecución material 1 (IVA repercutible del 16%)</i>	190.445,56 €
<i>Gastos generales y tasas 1 (13%)</i>	24.757,92 €
<i>Beneficio industrial 1 (6%)</i>	11.426,73 €
	226.630,22 €
<i>IVA (16%)</i>	36.260,83 €
<i>Total presupuesto 1</i>	262.891,05 €
<i>Ejecución material 2 (IVA repercutible del 18%)</i>	5.806.164,81 €
<i>Gastos generales y tasas 2 (13%)</i>	754.801,43 €
<i>Beneficio industrial 2 (6%)</i>	348.369,89 €
	6.909.336,12 €
<i>IVA (18%)</i>	1.243.680,50 €
<i>Total presupuesto 2</i>	8.153.016,63 €
<i>Ejecución material 3 (IVA repercutible del 21%)</i>	598.393,82 €
<i>Gastos generales y tasas 3 (13%)</i>	77.791,20 €
<i>Beneficio industrial 3 (6%)</i>	35.903,63 €
	712.088,65 €
<i>IVA (21%)</i>	149.538,62 €
<i>Adicional de IVA de la obra pendiente de certificar</i>	45,63 €
<i>Total presupuesto 3</i>	861.672,90 €
TOTAL PRESUPUESTO	9.277.580,58 €
<i>Total presupuesto</i>	9.277.580,58 €
<i>Baja de adjudicación (25,03%)</i>	-2.322.178,42 €
PRESUPUESTO EJECUCIÓN CONTRATA DE LA OBRA EJECUTADA (Importe Total de Liquidación con IVA)	6.955.402,16 €

Cálculo del Incremento de Obra

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA EJECUTADA 6.595.004,19 €

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA PROYECTADA 5.996.610,37 €

PRECIO CIERTO INCREMENTO OBRA EJECUTADA

13% Gastos Generales	77.791,20 €	
6% Beneficio Industrial	35.903,63 €	
Suma de G.G. y B.I.		113.694,83 €

PRECIO CIERTO 712.088,65 €

21% IVA 149.538,62 €

PRESUPUESTO GENERAL	861.627,27 €
25,03% BAJA	- 215.665,31 €

IMPORTE LÍQUIDO DEL INCREMENTO ADICIONAL DE OBRA (IVA incluido)	645.961,96 €
--	--------------

El importe del Adicional de Liquidación por la Obra ejecutada asciende a la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO, IVA incluido, lo que supone un 9,979 % sobre el importe del Presupuesto del Proyecto Vigente.

Cálculo del Importe Líquido de la Obra Ejecutada

IMPORTE LIQUIDO DEL PROYECTO VIGENTE	6.309.405,98 €
--------------------------------------	----------------

IMPORTE LIQUIDO DE INCREMENTO ADICIONAL DE OBRA	645.961,96 €
Incremento de IVA por la obra pendiente de certificar del proyecto vigente (paso del 18% al 21%)	34,22 €

IMPORTE LIQUIDO DE LA OBRA EJECUTADA	6.955.402,16 €
--------------------------------------	----------------

Importe Líquido Total de la Obra Ejecutada (Incluida Revisión Precios si procede)

IMPORTE LIQUIDO DE LA OBRA EJECUTADA	6.955.402,16 €
--------------------------------------	----------------

IMPORTE LIQUIDO DE REVISION DE PRECIOS	0,00 €
--	--------

IMPORTE LIQUIDO TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA	6.955.402,16 €
--	----------------

Adicional Líquido de Cobro

IMPORTE LIQUIDO DEL PROYECTO VIGENTE	6.309.405,98 €
--------------------------------------	----------------

IMPORTE LIQUIDO DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS	6.308.060,06 €
--	----------------

DIFERENCIA (OBRA PENDIENTE DE CERTIFICAR)	1.345,92 €
---	------------

INCREMENTO DE IVA de la OBRA PENDIENTE DE CERTIFICAR (Cambio del 18% al 21% sobre 1.140,61 €)	34,22 €
--	---------

IMPORTE LIQUIDO DE LA OBRA PENDIENTE DE CERTIFICAR	1.380,14 €
--	------------

IMPORTE LIQUIDO DEL INCREMENTO ADICIONAL DE LA OBRA	645.961,96 €
---	--------------

IMPORTE ADICIONAL POR REVISION DE PRECIOS	0,00 €
---	--------

IMPORTE LIQUIDO TOTAL DEL SALDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA	647.342,10 €
---	--------------



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El importe líquido total del Saldo de la presente Liquidación de obra, a favor del contratista, asciende a la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO.

CONCLUSIÓN:

Por parte de este servicio de obras públicas procede informar favorablemente el Proyecto de Liquidación presentado.

El importe del proyecto de liquidación no supera en más de un 10% el importe por el que se adjudicó el proyecto modificado.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

4º.- Informe 808/2018 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, que literalmente expresa:

"Asunto: Certificación final de las obras y liquidación de las obras de "Obras de construcción de nuevos pasos superiores sobre la A-6 y remodelación de las vías de servicio en el p.k. 25,000".

Antecedentes:

1º.- Aprobación del proyecto de ejecución de las citadas obras por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de junio de 2009, por delegación del Pleno de la Corporación, por importe de 7.135.966,34 €, excluido IVA.

2º.- Adjudicación de las citadas obras por importe de 5.349.833,96 €, excluido IVA., a favor de COMSA S.A.

3º.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2012, de aprobación del expediente de proyecto modificado de las obras, sin incremento de precio alguno.

El presupuesto de ejecución material del proyecto modificado aprobado ascendía a la cantidad de 5.996.610,37 €, excluido IVA. A dicha cifra había de incrementarse el 13% de gastos generales, 6% de beneficio industrial; deducir la baja ofertada del 25,03%, e incrementar el IVA. En aquella fecha, el IVA aplicable era el 18%, sin perjuicio de que las certificaciones de obra expedidas con anterioridad al cambio de tipo de IVA, fueron emitidas con el tipo de IVA del 16%, coincidente con el vigente a la fecha de emisión de las certificaciones.

4º.- COMSA S.A. solicitó con fecha 22 de diciembre de 2016, el abono de la liquidación de las obras por importe de 647.432,10 €, cantidad a la que incrementaba los intereses correspondientes. Ante la falta de contestación municipal, interpuso recurso contencioso-administrativo que fue resuelto por sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid, que, en su parte dispositiva, contiene el siguiente fallo:

"QUE DEBO ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil COMSA, S.A.U., contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la reclamación planteada por la entidad mercantil ahora demandante, el día 22 de diciembre de 2016, en la que solicitaba el abono de las cantidades adeudadas en pago del precio de las obras de ejecución del contrato sobre "Nuevo paso superior sobre la A-6 y remodelación de las vías de servicio en Pk 25", que le fue adjudicado el día 30 de septiembre de 2009, anulándolo por no ser conforme a derecho, ordenando a la Administración

demandada para que en un plazo común de TRES MESES como máximo, contado a partir de la notificación de esta sentencia proceda a aprobar la certificación final de la obra y la posterior liquidación final del contrato, incluyendo y abonando los conceptos establecidos en la Fundamentación Jurídica de esta sentencia, cuyas cuantías concretas se determinarán en ejecución de esta sentencia. Sin costas".

De dicha sentencia tuvo conocimiento la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2018, habiendo sido notificada la firmeza de la misma con fecha 8 de noviembre de 2018.

5º.- Informe técnico emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Casado Rodríguez, firmado digitalmente el día 19 de diciembre de 2018, en el que informa favorablemente el proyecto de liquidación presentado por importe de 647.342,10 €, inferior al 10% del importe de adjudicación de la obra.

Legislación aplicable:

- Artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dispone el citado artículo que recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, notificándose el resultado de la misma para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos, dirigiendo las citadas reclamaciones, en su caso, al órgano de contratación.

En el presente caso, el importe de adjudicación del contrato ascendió a la cifra de 5.349.833,96 €, excluido IVA, lo que supone una baja del 25,03%. El tipo de IVA aplicable a la obra varió desde la fecha de adjudicación de la misma (16%), a la fecha de la liquidación (18%).

En el informe técnico suscrito por el Director de las obras, la liquidación asciende a la cantidad de 647.342,10 €, incluido IVA, coincidente con la reclamada judicialmente por COMSA S.A., razón por la cual no es necesario otorgar trámite de alegaciones al contratista, al coincidir el importe de la liquidación practicada por el Ayuntamiento con la solicitada por el reclamante.

Con carácter previo a la aprobación de la certificación final de obra y liquidación, deberá ser emitido informe de fiscalización por la Intervención Municipal, acompañando documento de reserva de crédito.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, informo favorablemente que, una vez fiscalizado el expediente por la Intervención Municipal, por la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Parques y Jardines, Infraestructuras, Régimen Interior y Vivienda se eleve a Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, el siguiente dictamen para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

1º.- Disponer (D) la cantidad de 647.432,10 € con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2018.

2º.- Aprobar la certificación final de las obras y liquidación de las obras de "Construcción de nuevos pasos superiores sobre la A-6 y remodelación de las vías de servicio en el p.k. 25,000, que arroja un saldo a favor del contratista COMSA S.A. de la cantidad de 647.342,10 €, incluido IVA.

3º.- Notificar el presente acuerdo al contratista, así como a la dirección facultativa para que sea emitida la certificación final de obra aprobada."



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

5º.- Documento de retención de crédito RC con número de operación definitiva 220180046318, por importe de 647.342,10 € con cargo a la partida 102 4590 60906 del Presupuesto General de la Corporación para 2017, prorrogado para el ejercicio 2018, firmado por el Interventor General con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

6º.- Informe de fiscalización emitido por el Interventor General, D. Fernando Alvarez Rodríguez y por la TAG de Fiscalización, Dª Mercedes Bueno Vico, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

**Asunto: Certificación final y liquidación de las obras de construcción de nuevos pasos superiores sobre la A-6 y remodelación de las vías de servicio en el p.k 25,000.*

Recibido del servicio de Coordinación Jurídica, con fecha 20 de diciembre, el expediente relativo a la certificación final y liquidación de las obras de construcción de nuevos pasos superiores sobre la A-6 y remodelación de las vías de servicio en el p.k 25,000, y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ *Ley 7/1985, reguladora de bases del Régimen Local.*
- ✓ *Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.*
- ✓ *Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.*
- ✓ *Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- ✓ *Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- ✓ *Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- ✓ *Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.*
- ✓ *Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- ✓ *RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- ✓ *Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.*
- ✓ *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 214¹ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente,

¹ Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

INFORME

Con fecha 10 de junio de 2009, y por delegación del Pleno Municipal, la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de ejecución de las obras de construcción de nuevos pasos superiores sobre la A-6 y remodelación de las vías de servicio en el p.k 25,000.

La adjudicación se realizó a favor de la mercantil COMSA S.A por un importe de 5.349.833,96 €. Con posterioridad fue aprobado proyecto modificado, ascendiendo el presupuesto de ejecución material del proyecto modificado a 5.996.610, 37 €, excluido IVA; cantidad que debía incrementarse con el 13% de gastos generales y 6% de beneficio industrial, también deducir la baja de la licitación (25,03 %) e incrementar el IVA correspondiente.

COMSA S.A solicitó con fecha 22 de diciembre de 2016 el abono de la liquidación de las obras por importe de 647.342,10 €, más los intereses que procedieran. Posteriormente ejercita la acción judicial ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 18 de Madrid, que estima parcialmente el recurso interpuesto y condena al Ayuntamiento al pago de la liquidación de las obras referidas.

El Ingeniero de Caminos Municipal ha informado favorablemente la liquidación de las obras, por importe de 647.342,10 €, incluido IVA.

La Certificación final y liquidación de las obras ha sido informada favorablemente por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica. La liquidación propuesta es inferior al 10% del precio de adjudicación y asciende a la cantidad de 647.342,10 €, incluido IVA.

Esta Intervención General ha comprobado la existencia de crédito presupuestario en la aplicación 102 4590 60906 del Presupuesto Municipal 2017, prorrogado para el ejercicio 2018, sobre la que se ha practicado la oportuna retención de crédito por importe de 647.342,10€, con Nº de operación definitiva 220180046318.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece los principios de sostenibilidad financiera (el cumplimiento de un periodo de pago dentro de los límites de la legislación como uno de los criterios de sostenibilidad, se añadió en la modificación de la LO 9/2013), así como de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos². Este gasto está incluido en las previsiones del Plan presupuestario a medio plazo que se remitió al Ministerio de Hacienda y el 15 marzo y en la actualización realizada con las Líneas fundamentales del Presupuesto 2019, remitidas el 14 de septiembre, por lo que no compromete la sostenibilidad de esta Hacienda Local.

Por lo tanto, una vez examinados los documentos recibidos el expediente se fiscaliza de conformidad.

El órgano competente para aprobar este expediente administrativo es el Pleno Corporativo, por lo que previamente deberá ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente."

² Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

7º.- Propuesta de acuerdo suscrita por la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Parques y Jardines, Infraestructuras, Régimen Interior y Vivienda, Dª Natalia Rey Riveiro, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

Votos a favor: 11 correspondientes a los Sres. Concejales del Grupo Popular.

Votos en contra: 11 correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 2 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista y 2 a los Sres. Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia.

Abstenciones: 2 correspondiente a los Sres. Concejales no Adscritos.

Ello supone que se ha producido un empate con 11 votos a favor y 11 votos en contra, por lo que se procede a repetir la votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Sr. Presidente, de conformidad con el art. 100.2 del ROFRJEL.

A continuación, el **Sr. Alcalde-Presidente** lo somete nuevamente a votación:

Votos a favor: 11 correspondientes a los Sres. Concejales del Grupo Popular.

Votos en contra: 11 correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 2 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista y 2 a los Sres. Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia.

Abstenciones: 2 correspondiente a los Sres. Concejales no Adscritos.

Dado que permanece el empate, con el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría simple, acuerda:

1º.- Disponer (D) la cantidad de 647.342,10 € con cargo a la aplicación presupuestaria 102.4590.60906 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2018.

2º.- Aprobar la certificación final de las obras y liquidación de las obras de "Construcción de nuevos pasos superiores sobre la A-6 y remodelación de las vías de servicio en el p.k. 25,000", que arroja un saldo a favor del contratista COMSA, S.A.U. de la cantidad de 647.342,10 €, incluido IVA.

3º.- Notificar el presente acuerdo al contratista, así como a la dirección facultativa para que sea emitida la certificación final de obra aprobada.

3º.- Resolución de reclamaciones presentadas a la aprobación inicial de modificación Ordenanzas Fiscales núm. 2/2018 y aprobación del texto definitivo de las modificaciones. (Ac. 218/2018-PL).

Toma la palabra el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, **Sr. Álvarez de Francisco**, diciendo: espero que todos hayan pasado una buena Navidad y ya que es el último Pleno antes de año nuevo, desear a todos un Feliz 2019.

Traemos las alegaciones de las ordenanzas. Ha habido dos grupos que han presentado alegaciones: el Grupo de Ciudadanos y el Grupo de Contigo por Las Rozas y que estarían englobadas lo que sería las enmiendas que ellos mismos presentaron a las ordenanzas municipales cuando se trataron en el Pleno de forma inicial.



Está el informe de la Intervención General que viene a decir que todas estas alegaciones que se plantean, propone desestimarlas desde el punto de vista y del sentido de que no entran en cuestionar la legalidad de las ordenanzas aprobadas, sino que lo que se hace es modificar el texto, algo que tiene que ver más bien con una decisión política. También pone sobre el papel negro sobre blanco que si la modificación, que se produjera pudiera ser sustancial sería necesario una nueva publicación y una nueva publicación significaría que no estaría publicado antes del 1 de enero y devendría en imposible su aprobación y su cumplimiento. Si bien puede ser discutible en algunos casos cuando es o no sustancial, siempre y cuando perjudique o que tenga que pagar más el ciudadano o el contribuyente, como sucede sobre todo en algunas de Contigo por Las Rozas, sí que parece que cuando estás perjudicando porque algún contribuyente tiene que pagar más, de acuerdo con las ordenanzas, bien porque se modifique el índice de calles en el IAE o porque se modifique lo de las familias numerosas o los tramos del IBI según el valor catastral, pues habría que publicarlo nuevamente.

Por eso, la propuesta de este Equipo de Gobierno, teniendo en cuenta que ha sido aprobado inicialmente, que cumplen con la legalidad, que ya se debatió y no fueron aprobadas las enmiendas de los dos grupos que han presentado alegaciones, y que incluso su aprobación traería la duda de la legalidad de las mismas puesto que no se habría publicado, puede haber, a menos parece claro en alguna de ellas modificaciones sustanciales, no podemos aprobarlas y nuestra postura va a ser desistir de ellas y votar en contra y a la vez aprobar definitivamente las ordenanzas ya publicadas.

A parte de esto hay, por el grupo de Ciudadanos, se plantean tres cuestiones de legalidad, que no vamos a votarlas pero voy a dar la explicación que se da desde el ámbito del Secretario Accidental, de la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento y de la Intervención General. Hay una primera duda de legalidad que es: no han estado expuestas en el tablón de anuncios las ordenanzas como marca la Ley. Esto ha puesto en duda a algún grupo y al menos a un vecino, en que si esto podía ser o no legal el que hubiera habido la exposición pública puesto que ha estado o no en el tablón de anuncios.

Se adjunta en el expediente, y lo digo aquí para que quede constancia y para los que nos estén escuchando, un informe del Secretario Accidental donde viene a explicarnos que la Ley 39/2015, artículo 45.4, nos habla de que la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad correspondiente sustituirá a que esté en el tablón de anuncios. Establece lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario Oficial correspondiente."*

Esto es lo que determina la nueva Ley y, tanto es así, que hay incluso una sentencia que hace referencia en los informes correspondientes, tanto de Coordinación Jurídica como del Secretario Accidental, en donde el Tribunal Superior de Justicia de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Aragón se acoge a que la Ley hay que aplicarla y entenderla de acuerdo con esta nueva redacción, y esta redacción es que queda entendido que existe la publicación en tanto en cuanto esté en el Diario correspondiente de cada región o provincia.

También entiende igual el informe de Intervención sobre esta materia. Viene a decir que ha sido anunciado en tiempo y forma suficiente y adecuada a lo que se iba a anunciar. Y también pone de manifiesto que las tres consultas que les ha llegado han sido respondidas por escrito por la propia Intervención, haciéndoles llegar el texto completo de las ordenanzas, con lo cual considera que no ha habido ningún tipo de indefensión puesto que aquél que lo presentó por escrito se le ha contestado en tiempo y forma para que pudiera alegar, en su caso, todo el texto.

Hay otra cuestión que se plantea de legalidad por parte del grupo Ciudadanos, que es una duda que ya se planteó, yo creo que verbalmente y se contestó verbalmente por el Viceinterventor en el Pleno Municipal. Es sobre si una de las bonificaciones que se plantean en el IBI, si se va produciendo los años, la bonificación puede ser superior al elemento por el cual se realiza la bonificación. Se contestó por el Viceinterventor de palabra y se contesta por escrito en el informe de la Intervención General, que está en el expediente, que esto es una medida de política de apoyo hacia algo que en este caso es la menor contaminación y el uso de sistemas sostenibles y recursos renovables.

Con lo cual no hay una limitación como si fuera una subvención. Si fuera una subvención sí que habría que justificar el valor del mismo, y que no se sobrepasase, pero al ser una medida de ejecución de política medioambiental, no estaría limitado por el valor, sino que sería simplemente una decisión política y que entiende que es legal.

Y hay una tercera cuestión de legalidad también planteada por el grupo de Ciudadanos, que tiene la duda de que una de las enmiendas por la Concejal no Adscrita, D^a Patricia Arenas, que hacía referencia al Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que como no estaba en la propuesta inicial del Equipo de Gobierno, al ser una enmienda sobre algo que no estaba en la propuesta inicial, si era legal que se pudiera aprobar la enmienda. En el informe de la intervención General viene a decir que el texto de lo que se presentó a aprobación en su momento, no especificaba qué ordenanzas concretas iban a modificarse, sino que era genérica, era modificación de ordenanzas fiscales sin más, con lo cual, entiende que sí que es legal que se pudiese aprobar aquella enmienda y que fuera adelante.

Una vez aclarados estos tres puntos de vista legales, que no hay por qué votarlos porque son simplemente una explicación legal, con respecto a las alegaciones, vuelvo a reiterar lo dicho al principio de mi intervención, la propuesta del Equipo de Gobierno por lo explicado en los informes de la Intervención General y de acuerdo con lo que se aprobó aquí inicialmente, sería rechazar estas alegaciones y aprobar definitivamente el texto aprobado inicialmente en el Pleno del Ayuntamiento y expuesto en el Boletín y en un diario de la provincia.

Para matizar: rechazar las alegaciones y votar a favor de la aprobación definitiva de las ordenanzas tal y como fueron aprobadas inicialmente y publicadas.

Os leo la propuesta si queréis, que viene firmada por mí, para que no haya ningún problema y que quede constancia:

Primero. Desestimar los escritos de alegaciones presentados por los grupos municipales Ciudadanos y Contigo por Las Rozas.

Segundo. Aprobar definitivamente el expediente 2/2018 de modificación de Ordenanzas Fiscales.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Cuarto. Publicar el texto de las Ordenanzas Fiscales modificadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su entrada en vigor.

Seguidamente la **Sra. Arenas Llorente**, Concejala no Adscrita, cometa: tal y como realicé en el Pleno anterior, voy a votar a favor de la propuesta del Equipo de Gobierno junto con las enmiendas aprobadas anteriormente.

Con respecto a las dudas de indole legal que planteaba el Grupo de Ciudadanos y que ha respondido el Sr. Concejala, efectivamente, tal y como informan desde Coordinación Jurídica e Intervención, los trámites están más que cumplidos, pero sí me gustaría solicitar que ya que son trámites tan delicados como éste, que faciliten a los ciudadanos el acceso de toda la información.

A continuación el **Sr. Gómez Valenzuela**, Concejala no Adscrito, manifiesta: poco que añadir a lo que ya dije en su momento cuando se aprobaron las Ordenanzas Fiscales.

Solamente hacer una valoración de algo, que por otra parte no me sorprende demasiado, que es la ferocidad que han empleado gran cantidad de los grupos de la oposición para no aprobar una bajada de impuestos a los vecinos de Las Rozas. La ferocidad esta no me extraña, de ciertos partidos que tienen en su ADN subir los impuestos a toda costa, son unos falsos Robin Hood que dicen que hay que quitar el dinero a los ricos para dárselo a los pobres, aunque luego puede en la realidad que se suben los sueldos y se compran unas casas de muchísimo cuidado. O de otros partidos que dicen voy a gastar todo lo que pueda, voy a arruinar todo lo que pueda y luego ya subiré los impuestos o, no, mejor aún, primero los subo, gasto más de lo que debo y luego los vuelvo a subir otra vez para aprobar el desaguisado.

Lo que sí me ha sorprendido un poco, aunque ha sido a medias, la postura de Ciudadanos que, por un lado, parecía ser que sí querían, como no puede ser de otra manera, de hecho, se han aprobado enmiendas suyas, aprobar las modificaciones fiscales con una bajada de impuestos en algunas partes, en otras no querían. Yo realmente al final no he sabido muy bien dilucidar si ellos quieren realmente bajar impuestos a los roceños o no. De hecho, tengo muy buenos amigos que son de Ciudadanos y ex de Ciudadanos que me comentaban: lo que pasa es que los dos dirigentes de Ciudadanos de Las Rozas no quieren bajar los impuestos porque no viven en Las Rozas. Yo les he dicho que eso no es cierto porque ha habido, hay y habrá Concejales en este Ayuntamiento que sin ser de Las Rozas se preocupan por Las Rozas. O sea, ese no es argumento. Yo creo que el argumento real -, porque aquí lo consultan absolutamente todo con Central, porque ese es su modus operandi de Ciudadanos Las Rozas - es no a todo lo que se diga, beneficie o no a los ciudadanos



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

de Las Rozas, hay que votar en contra sistemáticamente independientemente de que sea beneficioso o no.

Yo creo que hoy es un buen día, creo que se van a aprobar y creo que lo importante del ADN que creo que tienen que tener los políticos en líneas generales es que el dinero tiene que estar en el bolsillo de los contribuyentes, que ellos decidan lo que tienen que hacer con él y luego ya regularizaremos en Hacienda. Es decir, bajar impuestos y que los roceños paguen menos por los servicios que se les proporciona.

El Sr. Brown Sansevero, Portavoz del Grupo Unión, Progreso y Democracia, interviene para decir: D. José Luis, usted empezaba su intervención felicitando a los vecinos de Las Rozas el 2019. ¿Quién me garantiza a mí que no haya un pleno mañana 28 de diciembre o el 31, al ritmo que va este Equipo de Gobierno? Hoy, 27 de diciembre, no es casualidad que estemos aquí, es propio por la incompetencia del Equipo de Gobierno.

Decía el Sr. Alcalde al justificar la urgencia, que es que el plazo acababa el 24 de diciembre. El plazo acababa el 24 de diciembre porque ustedes aprobaron las Ordenanzas Fiscales a principios de noviembre, por la incompetencia del Partido Popular de negociar con los grupos de la oposición. Luego dirán ustedes que es culpa de la oposición que no le dijimos al gobierno en septiembre, oiga usted, se tienen que traer las Ordenanzas Fiscales para no tener que ir con la lengua fuera. Y luego algún Concejal del Equipo de Gobierno se atreverá a decir que nuestro enfado es porque nos queríamos ir de vacaciones, cuando sabemos que la realidad es que nuestro enfado es por su incompetencia y porque están jugando con los impuestos de los vecinos de Las Rozas.

Su poco respeto a esta institución y a los vecinos de Las Rozas hace que todo dependa que se publique a tiempo los acuerdos que aprueben ustedes en este Pleno en el día hoy. Ustedes se están arriesgando, porque todo depende que lo que se apruebe hoy sea publicado antes de fin de año.

Sr. Alcalde, si usted se quiere arriesgar con su gestión, arriéguese de verdad, y si estos acuerdos no se publican, si esta bajada de impuestos no se hace realidad, asuma usted responsabilidades por no haber llegado a tiempo con esa bajada de impuestos que prometió usted a los vecinos de Las Rozas, porque no es normal los tiempos que manejamos en este Ayuntamiento, que los vecinos a 27 de diciembre no sepan si la bajada de impuestos que ustedes anunciaron va a ser realidad o no.

Desde Unión, Progreso y Democracia podíamos haber presentado alegaciones a este punto, pero no sólo sabíamos que no iban a prosperar, sino que ustedes además nos podrían acusar de que éramos los culpables de haber retrasado la bajada de impuestos presentando alegaciones. Pero Sr. Alcalde, los vecinos y los representantes de los vecinos, si tenemos derecho a presentar alegaciones y no es normal que ustedes ni siquiera puedan garantizar que los vecinos tengan la información para consultarla en este Ayuntamiento. El Sr. Álvarez ha dedicado gran parte de su intervención a justificar el motivo por el cual las Ordenanzas Fiscales no estaban publicadas en el tablón de anuncios. Ha dedicado casi el 50% de su intervención.

Señores del Equipo de Gobierno, no es serio que un vecino de Las Rozas venga a pedir una información el 11 de diciembre, una información que debería ser pública, que hay medios suficientes en este Ayuntamiento para que cualquier vecino pueda consultar y ustedes se la manden por correo el día 17 de diciembre. Si no les pillasen los plazos, ustedes hubieran tranquilamente alargado una semana más la exposición pública por esto que ya hemos hablado tantas veces en este Pleno, la seguridad jurídica, pero sin embargo ustedes no han alargado el plazo y ustedes sinceramente gobiernan, y se lo he dicho en más de una ocasión, más que para una ciudad de 100.000 habitantes para una aldea de la España profunda.

Señores del Partido Popular, este intercambio de correos entre funcionarios de este Ayuntamiento, al que nos tienen ustedes acostumbrados, no nos ayuda para nada en nuestra labor de oposición, no nos ayuda para nada en nuestra labor de Concejales. Sr. Alcalde, se lo digo como un consejo por si usted no se ha dado cuenta, usted a parte de Alcalde es el jefe de personal de este Ayuntamiento, es el que tiene que poner orden en los funcionarios, en los trabajadores de este Ayuntamiento y evitar ciertos espectáculos, que usted, por su incapacidad, ha sido incapaz de evitar durante todo este tiempo. Sepa que, para ser Alcalde, salir bien en las fotos no es ni una condición necesaria ni suficiente; ser Alcalde en una ciudad de 100.000 habitantes implica saber gestionar, y ya se lo he dicho en mil veces, en mil ocasiones que usted es incapaz.

Está muy bien bonificar a las familias numerosas, está muy bien mejorar las bonificaciones de los impuestos a los vehículos, pero si usted gestionase mejor y tuviese claro un modelo de ciudad incluso podría bajar más los impuestos, pero a día de hoy usted no tiene claro ni siquiera el Presupuesto de 2019. Usted no sabe lo que quiere hacer con Las Rozas, usted es el de la improvisación continua, es el Alcalde que más ha improvisado desde que estoy sentado aquí en este Pleno y desde que participo de la política municipal de Las Rozas cuando no era Concejel de este municipio. Usted no tiene un modelo de ciudad y no tiene unas cuentas, usted quiere incrementar un contrato de residuos, quiere bajar unos impuestos y usted se cree que cuadrar las cuentas es arte de magia, ¿por qué?, porque usted es incapaz de dar credibilidad a sus discursos.

Señor Alcalde, esta improvisación le pasará factura porque usted no tiene un modelo de ciudad, se cree que su modelo de ciudad es pintarlo todo muy bonito en el Boletín Municipal y que las fotos salgan bien y eso no es un modelo de ciudad, eso es un modelo de propaganda política, que eso es otra cosa que usted si sabe hacer bien.

Señores del Equipo de Gobierno, nosotros respecto a las alegaciones presentadas por los diferentes grupos, respetamos el carácter de las alegaciones, creemos que la bajada de impuestos es necesaria, pero los vecinos de Las Rozas no se merecen estar un 27 de diciembre sin saber si van a bajar los impuestos por culpa de su incompetencia.

A continuación el **Sr. Ferrero Andrés**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, comenta: el Equipo de Gobierno, en vez de utilizar su tiempo para hablarnos de la política impositiva que está detrás y que es la filosofía de estos impuestos que van a aplicar a todos los ciudadanos de Las Rozas, pues ha utilizado la mitad de su tiempo para hablarnos de la legalidad que han dicho los funcionarios públicos. Cada uno hace las cosas y sube las escaleras como sabe o como puede, por lo tanto, no le voy a aconsejar que lo haga usted de otra manera, pero nosotros lo hubiéramos hecho de otra



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

manera. Hablan siempre de la legalidad y dicen que lo que hacen es legal, hasta ahí podríamos llegar, que se hicieran las cosas fuera de la legalidad, eso debería darse por sabido. Es como la tabla del uno, que te la sabes ya, no necesitas memorizar demasiado. Hablar de la legalidad es en lo que más tiempo dedica el Equipo de Gobierno y, nosotros, si tuviéramos la ocasión, hubiéramos explicado nuestra política impositiva, hubiéramos dicho que estas Ordenanzas Fiscales no son las mejores para los ciudadanos de Las Rozas porque se pierde una gran oportunidad para hacer uso de los instrumentos que tiene un gobierno en mejorar el medioambiente. Porque se pierde un instrumento fundamental para añadir la progresividad, es decir, que pague más el que más tiene y menos el que menos tiene. Por ejemplo, el impuesto que pagan los comercios, este impuesto que nosotros alegamos que tenían que pagar todos los comerciantes, el IAE, que tenían que pagar las empresas.

Yo le voy a explicar lo que nosotros entendemos que debe de ser la política porque creo que esos son las ordenanzas fiscales y eso son precisamente las alegaciones que se han hecho. No son exactamente las nuestras porque las nuestras son referidas al IBI, referidas a que el IBI debería, el deportivo debería de pagar más cuando estamos hablando de campos o de instalaciones deportivas de más de cinco o seis millones de euros, es decir, la Federación Española de Fútbol que pagara el IBI. Nosotros también apoyamos la disminución impositiva para que pagara más el Rozas Village y menos los pequeños comercios, es decir, que hubiera una mayor exención para el pequeño comercio y sin embargo ustedes pues bajaron la exención para que paguen también los pequeños comercios, y que el Rozas Village pague prácticamente lo mismo que los pequeños comercios.

Bueno, son dos formas distintas de ver la ciudad. Nosotros creemos en esa ciudad, que es la ciudad de las personas y se traduce también en las Ordenanzas Fiscales, explicado así para que todo el mundo lo entienda.

Son unas Ordenanzas que pegan un sablazo al vecino medio y que ayudan a las grandes multinacionales a no pagar impuestos, estas son las Ordenanzas que nos traen ustedes rechazando los alegatos que se han hecho de contrario y, por lo tanto, nosotros no podemos estar de acuerdo con este dictamen y vamos a votar en contra del mismo.

El Sr. Sánchez-Toscano Salgado, Portavoz del Grupo Municipal Contigo por Las Rozas expresa: Sr. Álvarez, usted en su primer discurso ha dejado caer sibilinamente una cosa que es falsa, que es que hay una duda de legalidad respecto a aceptar nuestras alegaciones, en este caso. Una duda de legalidad no hay Sr. Álvarez, los informes de la Intervención General han dejado claro que todas y cada una de nuestras alegaciones son perfectamente legales, que es una decisión política y lo que habría en todo caso es una duda de plazos de si estas modificaciones, pueden llegar a estar vigentes el 1 de enero o no. Aquí tenemos que decir dos cosas:

Primera: esa duda de plazos, Sr. Álvarez, sería en todo caso y, habría que verlo, para los impuestos directos que tienen un padrón anual: el IBI, el IAE y el Impuesto de Vehículos. No sería para otros impuestos como el ICIO, que también hemos alegado, que ustedes podrían perfectamente haber aceptado y aunque tuviera que haber un siguiente período de información pública, que no creo porque además reduciría la carga fiscal, si podría entrar en vigor, por lo cual, ustedes rechazan nuestra propuesta por una decisión política suya y así lo tienen que explicar, no tienen que explicar otras cosas.

Segunda: respecto a esta duda de plazos hay que decir, como ya ha dicho antes algún otro grupo, que si este tema está viniendo en estas fechas tan intempestivas no es por nuestra culpa, es por culpa del Sr. Alcalde que retrasó hasta dos veces la aprobación inicial en Pleno de estas Ordenanzas Fiscales, sencillamente porque a lo mejor se aprobaba alguna enmienda de algún otro grupo de la oposición y ya no era un proyecto sólo suyo y lo estuvo retrasando durante mes y medio hasta que tuvo un pacto con los Concejales no Adscritos por lo cual, si estamos en estas fechas y ni siquiera sabemos si se van a publicar en el Boletín antes del día 1 y van a entrar en vigor esta modificación de las Ordenanzas Fiscales, es por culpa exclusiva del Gobierno y del Sr. Alcalde, no es por culpa de la oposición como ustedes están diciendo.

En todo caso, nosotros, más allá de sus plazos, no vamos a dejar de ejercer nuestro derecho a presentar nuestra propuesta fiscal. Lo hemos hecho, a diferencia de otros grupos, en la fase de enmiendas y también en la fase de alegaciones. Lo hemos hecho con mociones, lo hemos hecho durante estos cuatro años y lo hemos hecho porque frente a las políticas absolutamente populistas en materia económica e irresponsable del Partido Popular, nuestra propuesta fiscal es mejor. Es mejor porque es más responsable, es más solidaria y es más verde. Sus políticas populistas, señores del Partido Popular, lo que están escondiendo en sus discursos y en su autobombo es que su modelo fiscal es una gran irresponsabilidad, en primer lugar y, en segundo lugar, es una política de ingresos profundamente antisocial que beneficia mucho a las muy grandes empresas y beneficia muy poco a la gente que tiene menos recursos.

Vamos a empezar por lo primero, por la irresponsabilidad. Esta es la foto de los ingresos de este Ayuntamiento, esta es la foto de recaudación desde el año 2015 del Impuesto de Plusvalías. Según los datos que nos dio el Sr. Álvarez en la última Comisión, vamos a cerrar 2018 con una recaudación de 13 millones de euros, estamos ahí a ver si llegamos a 13 millones. Vemos que en 2015 se ingresaron por este impuesto 24 millones de euros, es decir, 11 millones más. En 2016: 19,5 millones de euros, 6.5 millones más y en 2017: 22,7 millones de euros, es decir, casi 10 millones más de lo que vamos a ingresar este año.

Con lo cual, aquí es obvio que tenemos un problema de financiación de este Ayuntamiento y es un problema que nos va a dificultar en el futuro invertir en obras que necesita Las Rozas, en inversiones, invertir en mejorar nuestros servicios públicos, en mejorar, por ejemplo, las condiciones laborales de las contratadas que ustedes están incumpliendo acuerdos de Pleno porque dicen que no tienen estabilidad presupuestaria. Pues el futuro que tienen ustedes es este y frente a esto ustedes no están planteando ninguna alternativa, ustedes simplemente están haciendo populismo, demagogia e irresponsabilidad porque no saben gestionar los recursos de este Ayuntamiento.

Ustedes su única respuesta ha sido esta otra, pedir un préstamo de 18 millones de euros, un préstamo que hay que devolver además con intereses, que endeuda innecesariamente a los vecinos de este municipio y que es simplemente una huida hacia adelante respecto al problema principal que tienen, que es este: están bajando los ingresos, necesitamos buscar nuevos ingresos.

Frente a esto hay alternativas que las llevamos proponiendo nosotros desde hace más de cuatro años y tienen mucho que ver con esa segunda cuestión que



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

apuntábamos al principio del discurso, que es que aquí hay una política fiscal absolutamente antisocial. Tenemos unos impuestos profundamente injustos que benefician mucho a las grandes empresas y benefician muy poco a las personas con menos recursos.

En este sentido, hablaba el Sr. Gómez de nuestra ferocidad por subir los impuestos y que lo que hay que hacer es bajar los impuestos; pero la ferocidad no sé de quién es porque nosotros hemos propuesto 6 bajadas de impuestos que ustedes han rechazado en este Pleno y que ustedes van a rechazar con su voto de rechazar nuestras alegaciones dentro de unos minutos. Hemos propuesto bajar el IBI a 251 pequeñas y medianas empresas que pasarían a pagar sin tipo diferenciado. Hemos propuesto bajar el IBI a familias numerosas que vivan en viviendas de menos de 200.000 € de valor catastral. Hemos propuesto bajar el Impuesto de Vehículos a turismos de menos de 12 caballos fiscales, ciclomotores y motocicletas de menos de 250 cc. Hemos propuesto bajar el Impuesto de Vehículos a los vehículos que menos contaminan, los que emiten menos de 50 miligramos por kilómetro. Hemos propuesto bajar el ICIO y la Tasa de Licencia de Obras a las obras que mejoren los aislamientos térmicos de viviendas y hemos propuesto bajar el IAE a medianas empresas que se encuentran en calles de cuarta y quinta categoría.

A lo mejor los que tienen ferocidad por no bajar los impuestos, Sr. Gómez, son el Partido Popular o es, por ejemplo, usted que vota en contra de estas 6 propuestas para bajar impuestos que nosotros presentamos. Por lo cual, aquí lo que realmente tenemos es, como hemos dicho otras veces, una ley del embudo, una ley del embudo que es la que aplica el Partido Popular de unas condiciones fiscales muy buenas para las muy grandes empresas y normalitas, por no decir malas, para el resto, porque aquí también se ha rechazado una moción nuestra para que haya ayudas sociales al IBI o para las personas con pocos ingresos o para las familias monoparentales con dos hijos o más. Por lo cual, tenemos aquí al Partido Popular votando compulsivamente en contra de bajar los impuestos a quienes menos tienen o a quienes menos contaminan, que es lo que estamos proponiendo nosotros.

Nuestra ferocidad que dice el Sr. Gómez ¿en qué consiste?, pues consiste en que hay una realidad, que es que Rozas Village está pagando en Las Rozas el IBI con un tipo del 0,48. En Majadahonda estaría pagando con un tipo del 0,75, casi el doble y en Pozuelo con el 0,99, más que el doble. Es decir, hay municipios del Partido Popular que están aplicando una política fiscal similar a la que nosotros estamos pidiendo, es una política fiscal absolutamente moderada y absolutamente razonable que sólo afectaría a las muy grandes empresas, a los inmuebles de uso no residencial con más de un millón de euros de valor catastral. No sé si ustedes tienen alguno, pero desde luego, muy poca gente lo tiene. Sólo con esto podemos ingresar 4 millones de euros más al año que nos sirven para poner solución a este problema que estamos viendo.

Pero la cuestión, y en eso también nos hemos detenido más en estas alegaciones, es que no sólo el Impuesto de Bienes Inmuebles beneficia a las muy grandes empresas, también el Impuesto de Actividades Económicas. Aquí hemos hecho una tabla donde salen los tipos que se aplican del Impuesto de Actividades Económicas en Las Rozas, en Majadahonda, en Pozuelo, en Madrid (que por cierto, la Ordenanza es del año 1999 y gobernaba un señor muy bolchevique que se llamaba José María Álvarez del Manzano, no sé si ustedes se acuerdan) y en Collado Villalba. Estamos

viendo que las empresas de primera categoría de Las Rozas, es decir, el Rozas Village está pagando con un coeficiente de situación de 1,91; en Pozuelo estaría pagando con el 3,72; en Madrid con el 3,80 y en Villalba con el 3,80.

Estamos viendo también que en el Rozas Village está pagando más o menos al nivel de las empresas de quinta categoría de Pozuelo, de sexta categoría de Madrid o de quinta categoría de Collado Villalba, es decir, estamos viendo que hay una situación en el Impuesto de Actividades Económicas claramente diferencial en favor de las grandes empresas en Las Rozas respecto a otras, por lo cual, ustedes están negando a hacer un IBI social, ustedes se niegan a sacar una convocatoria de ayudas para que a la gente que no tiene recursos se le pague el IBI o parte del IBI, mientras están manteniendo una vez más un auténtico paraíso fiscal para grandes empresas que están en Las Rozas, pagando muchísimo menos de lo que pagarían en otros pueblos de alrededor gobernados por ustedes mismos.

En suma y para concluir, aquí hay dos modelos, hay un modelo irresponsable, hay un modelo populista, hay un modelo que no asegura la inversión, que no asegura el futuro de los servicios públicos, que no tiene recursos para combatir la precariedad laboral en las contratas, un modelo que ignora la fiscalidad verde, que no ofrece beneficios fiscales para la gente con problemas sociales y que beneficia enormemente a las grandes empresas. Ese es el modelo del Partido Popular.

Y hay otro modelo, el modelo que garantiza un futuro para las inversiones y para los servicios públicos, el modelo que se basa en la solidaridad y en la defensa del medioambiente, ese es nuestro modelo, el de Contigo por Las Rozas.

Nosotros hemos propuesto decenas de veces este modelo, la última hace unos días en este periodo de alegaciones y seguiremos defendiéndolo sencillamente porque es el más serio y el más beneficioso para este municipio, para los vecinos y vecinas de Las Rozas. Ustedes, imagino, seguirán con el populismo.

A continuación, el **Sr. Sánchez de Mora Chia**, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, manifiesta: este Pleno de hoy es el broche final a esta catarata de despropósitos que ha sido la tramitación de este expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, porque hasta 4 Plenos, que se dice pronto, ha hecho falta para aprobar este expediente. Tres de esos Plenos han sido extraordinarios, que son la consecuencia, como ya se ha dicho aquí, del desastre de gestión de este Equipo de Gobierno que no es gratis, esto cuesta a los vecinos de Las Rozas y en particular, estos tres plenos extraordinarios, han costado cerca de 45.000 €, que a ustedes no les importan, pero que a los vecinos que pagan impuestos estoy seguro que sí. Si hubieran hecho las cosas bien esto no hubiera ocurrido.

Esto empezó en el Pleno ordinario del mes de septiembre donde trajeron ustedes una modificación de Ordenanzas Fiscales, por supuesto, como es siempre su actitud, sin hablar con nadie. Ustedes decidieron hacer una bajada de impuestos y no consultaron, ni hablaron, ni consensuaron, ni acordaron con nadie ninguna estrategia, simplemente impusieron su bajada.

¿Qué pasó?, que se encontraron ustedes con unas enmiendas que presentaba la oposición y, lo que es más grave, se encontraron ustedes con unas enmiendas que



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

fueron aprobadas, que fueron las que presentó el grupo municipal de Ciudadanos. Inmediatamente, como esto no se lo esperaban, decidieron ustedes retirar el punto de orden del día, cosa que es bastante dudoso desde el punto de vista legal, pero lo retiraron, no vaya a ser que se aprobaran unas Ordenanzas Fiscales incluyendo las bajadas de impuestos que proponía Ciudadanos.

Posteriormente hubo otro Pleno, donde trajeron el expediente mal, tuvieron que retirarlo, otro desastre, y el tercer Pleno donde ya se aprobó provisionalmente esta bajada de esta modificación de Ordenanzas en el que, casualmente, aparecieron unas enmiendas que proponía un Concejal no Adscrito, que es el primer trabajo que se le conoce en lo que va de legislatura y, el encabezamiento de esas enmiendas que presentaba este Concejal era enmendar las enmiendas de Ciudadanos, curioso objetivo. Además, lo que proponía era subir los impuestos con respecto a las enmiendas que se habían aprobado por parte de Ciudadanos. O sea, que este señor propone una subida de impuestos, que quede claro.

Esto por supuesto se aprobó porque al Partido Popular también le pareció fenomenal que se subieran los impuestos con respecto a lo que se había aprobado a partir de las enmiendas de Ciudadanos, porque el objetivo era votar en contra de lo que Ciudadanos había propuesto y que Ciudadanos no se adjudicara ninguna bajada de impuestos, aunque se les suba los impuestos a los ciudadanos. A ustedes eso les da exactamente igual.

Pero luego llega el siguiente paso que es el siguiente despropósito: publican en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 9 de noviembre, el anuncio de que se expone a información pública la documentación y no la exponen en el Tablón de Anuncios, pero es que tampoco la incluyen en la página web del Ayuntamiento que hay un banner que pone "documentos e información pública". Si ustedes entran ahora mismo, no está, pero es que no ha estado en ningún momento. Todo esto se justifica con un informe del Secretario Accidental donde dice que esto de publicarlo en el Tablón de Anuncios como que ya no está de moda, porque está basado en la Ley de 1988 y, yo me pregunto: ¿todo lo que tenga 30 años ya no funciona, ya no sirve? No sé si el Reglamento Orgánico de Funcionamiento que es de 1986 ya no está en vigor porque ha pasado mucho tiempo. La Ley de Seguridad Nuclear del año 1964, que conozco perfectamente, tampoco está en vigor porque el Señor Secretario General Accidental así lo ha decidido. Pero es que, además, se basa la argumentación diciendo que el papel ya no está de moda porque hay documentos electrónicos, pero es que no tienen ustedes ni documentos electrónicos. Ustedes están fuera de la edad electrónica, fuera de la edad del Tablón de Anuncios y se han quedado en la Edad de Piedra. En la realidad es que los vecinos de Las Rozas no han tenido a su disposición el tiempo que establece la Ley para hacer las alegaciones correspondientes, ya que hay dos escritos quejándose sobre este sentido. Para complementar el desastre y la inseguridad jurídica en la que nos estamos moviendo desde el primer momento, tenemos un email que ha enviado la Secretaria General esta misma mañana, donde nos dice clarísimamente que el acuerdo se recibió en la Secretaría General el 13 de diciembre, por tanto, no se podía publicar en el Tablón de Anuncios ni en ningún sitio antes de esa fecha. El plazo debería contar, en cualquier caso, el 13 de diciembre.

Para terminar, le voy a responder al Sr. Gómez, que tiene algunas dudas y se las voy a aclarar. Sr. Gómez, Ciudadanos está a favor de la bajada de impuestos por

eso propusimos una bajada de impuestos superior a la que trajo el Equipo de Gobierno, pero usted presentó una enmienda a una bajada de impuestos superior, por lo tanto, el que votó en contra de la bajada de impuestos superior fue usted y no nosotros. Y otra cosa Sr. Gómez, explique usted porqué está encantado de que se pisotee la legalidad, o sea, de que se hurte a los vecinos de Las Rozas la posibilidad de hacer alegaciones a las Ordenanzas Fiscales que estamos en fase de información pública, porque nosotros nunca estaremos en contra de cumplir la legalidad, nunca nos encontrará cometiendo irregularidades y por eso precisamente es por lo que usted está fuera de Ciudadanos.

 El **Sr. Alcalde-Presidente** interviene diciendo: antes de dar la palabra al Primer Teniente de Alcalde, recordar a todos los que nos siguen a través de internet y a todas las personas que van a votar, que este expediente tiene todos los informes favorables, los preceptivos y los preceptivos y vinculantes como es el caso de Intervención. No se va a votar nada que no tenga todos los informes favorables.

Acto seguido el **Sr. Álvarez de Francisco**, Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes manifiesta: agradecer en su medida las intervenciones de todos y cada uno de los grupos y de los Concejales no Adscritos.

D. Miguel Ángel, aun agradeciendo las exposiciones que hace, no sé si es el momento o el lugar adecuado en este Pleno, de tratar sus vendetas personales con antiguos militantes o de quién o no tiene razón en sus cosas. Déjenlo, se lo digo con el máximo cariño, porque mire, creo que hoy en el Parlamento de Andalucía ha habido un acuerdo entre su partido y el mío, resulta que somos familia política, entonces desde el profundo cariño y respeto le digo, no se meta en eso y vamos a lo importante que es la rebaja que vamos a hacer para los vecinos de Las Rozas.

Hay una cosa que tienen que tener clara los vecinos que nos estén escuchando ahora o por streaming. Como ha dicho el Alcalde, este expediente lleva todos los informes que son preceptivos, y todos son favorables, que son: informe de Secretario Accidental, que en este caso es el que está acompañándonos en este Pleno, informe del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, informe vinculante de fiscalización por parte de la Intervención General y hay según D. Miguel Ángel, un e-mail de la Secretaria, que hoy está de vacaciones.

Con respecto a eso que me comenta usted de cuando ha sido o no certificado un acuerdo, entendemos que un acuerdo es ejecutivo desde el momento en que se aprueba, no desde el momento que se hace el certificado porque si no sería imposible. Desde el momento en que se toma un acuerdo, es ejecutivo. Se puede certificar al día siguiente o a los 15-20 días, pero es ejecutivo.

Yo no quiero hablar de legalidad, pero cuando nuestros compañeros políticos en algunas otras autonomías me obligan a intentar aclarar la legalidad a los vecinos, tengo que tranquilizar a los vecinos de que en este ayuntamiento hay algunas personas como el Equipo de Gobierno que trabajan por los vecinos, que trabajan por rebajar los impuestos a los vecinos, que lo hacen, y hay otro grupo que no sé por qué, tal vez deba ser porque les caemos mal o porque su forma de hacer política es desprestigiar al que está gobernando, o tal vez es que nos consideran más feos y ustedes son más guapos, o tal vez porque ustedes se imaginan cosas en su mente que no existen, que todo lo que han hecho ha sido dificultar de todas las formas posibles, por mar, tierra y aire, por



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

escrito, entrevistándose, movilizándolo todo para que no hubiera rebaja fiscal, y eso es lo que ha hecho el Grupo de Ciudadanos siempre. Pone por encima cualquier tipo de duda ante cualquier avance que sea beneficioso para los ciudadanos.

Les digo una cosa, que ojalá si gobiernan ustedes aquí algún día, tengan el espíritu de servicio a los ciudadanos y no el espíritu de vigilarse ustedes de no ser responsables nunca de nada y de dejar de tener temor a ser responsables. Sean mayores y se lo vuelvo a repetir. He elevado el tono, pero con cariño y con amor porque somos familia política y estamos juntos en otros ambientes. Esa broma del cuñado y la Navidad todo el mundo la entendemos.

D. Cristiano, la verdad es que esta elevación de tono que he hecho yo ahora es porque me molesta las posturas que hacen los que ideológicamente podrían estar más cercanos a lo que nosotros defendemos. Y yo entiendo cuando usted levanta el tono. ¿Qué le molesta a usted?, le molesta que tenemos un gran Alcalde, le molesta la aceptación del Alcalde, le molesta que los vecinos de Las Rozas estén cada vez más con el Alcalde y se enfada porque sabe que el valor fundamental que tiene este Equipo de Gobierno es su Alcalde, que los vecinos quieren a su Alcalde y que apoyan a su Alcalde. Le agradezco su intervención porque está ratificando que nuestro Alcalde lo hace bien y olé por nuestro Alcalde y gracias porque usted lo certifica.

D. Miguel Ángel me dice que he dedicado en mi anterior intervención el 50% de mi tiempo a hablar sobre el tema de legalidad. Usted ha hecho una intervención brillante pero no ha hecho ninguna enmienda y no ha hecho ninguna propuesta. Ha estado hablando de las propuestas de Contigo por Las Rozas o de otros partidos. Espero tener alguna vez la ocasión de que eso que usted dice de los impuestos, lo refleje en negro sobre escrito, lo podamos debatir aquí y votarlo, porque hay otros grupos con los que puedo estar o no de acuerdo, pero sí que presentan cosas. Su grupo no ha presentado ninguna enmienda, y si la hubiera presentado la habiéramos dialogado.

Hay una cosa que, vuelvo a repetir, que me alegra muchísimo de lo que hace D. Gonzalo y lo hace de vez en cuando en cada Pleno. Hoy ha traído el problema de Las Rozas, que presenta un documento en el que refleja que tenemos menos ingresos de plusvalías. Ese papel que ahora enseña D. Gonzalo, gracias por colaborar en la explicación a los vecinos, porque a pesar de esa bajada de ingresos seguimos teniendo superávit. ¿Qué está usted certificando?, que este Equipo de Gobierno cobrando menos impuestos a los vecinos, bajando los impuestos, aun así, tenemos superávit porque estamos gestionando bien. No hace falta subir los impuestos como usted quiere para salvar Las Rozas, porque ya la salvamos gestionando bien, y cobrando menos impuestos tenemos superávit.

¿Por qué pedimos préstamos?, porque tenemos capacidad, porque al tener superávit el Estado nos está obligando a amortizar préstamo y tenemos prácticamente un endeudamiento bajísimo, entonces como no nos dejan invertir, sacamos préstamo y quitamos préstamo, préstamos más baratos los que vienen ahora, porque nos obligan, porque tenemos superávit.

Y una recomendación D., sabe que no estoy de acuerdo en algunas partes de lo que usted planteaba, en otras tengo mis dudas y lo debatimos y lo hablamos aquí y fuera de aquí. Cuando dice que estamos en contra de la bajada de los impuestos y pone

ejemplos, yo creo que hay que ser sincero y usted es sincero normalmente y es representante de un grupo que es sincero y contar toda la verdad cuando dice: se está negando el Equipo de Gobierno a que baje el impuesto de no sé cuántas empresas, pero usted está queriendo subir a otras no sé cuántas otras empresas. Se niega el Equipo de Gobierno a que a unas familias numerosas se les bonifique más, y usted está negando a otras familias numerosas que tengan bonificación y quitarle bonificación. Se está negando el Equipo de Gobierno de que paguen menos las empresas que están en la calle cuatro o cinco del índice y usted quiere subirlo al uno o al dos. Diga la verdad, la verdad es que usted está planteando cobrar más a uno, a otros dejarlo igual y a otros quitarlo. Usted está queriendo cobrar más depende cómo sea el coche. Esto no es la arcadia feliz, usted dice a los que rebaja, pero no a los que van a subir, que ya se enterarán cuando llegue el recibo.

D. Gonzalo, puede ser discutible lo que usted plantea y puede ser incluso aplicable en ciertos Ayuntamientos, pero ¿usted cree que necesitamos cargar más de impuestos a los vecinos cuando llevamos 3 o 4 años con superávit más ingresos? ¿para qué? Mejor el dinero que esté en los vecinos, que no paguen más por el coche, en las empresas que puedan ir ampliándose, en las familias numerosas y máxime cuando tengamos superávit. Si algún día no tenemos superávit, pues a lo mejor hay que plantearse otra cosa, pero ahora para qué, D. Gonzalo.

Bajo esa óptica, seguimos pensando este Equipo de Gobierno que vamos a desestimar las alegaciones y votar la aprobación definitiva de las Ordenanzas, la notificación a las personas que han alegado y la publicación en el Boletín de la aprobación definitiva de las Ordenanzas.

Una última cuestión, D. Miguel Ángel, si alguien piensa que hay muchos Plenos y que hay mucho gasto, nadie le impide renunciar a su dieta por venir al Pleno. Se lo agradecerían todos profundamente.

El **Sr. Alcalde-Presidente** interviene diciendo: como no puede ser de otra manera, los puntos se meten en el Orden del Día con todos los informes favorables vuelvo a decir, porque aquí hay mucho revuelo sobre este tema. Todos los informes que ha enunciado el Primer Teniente de Alcalde son favorables si no, no se mete este punto en el Orden del Día. Alguno incluso siendo algunos preceptivos no vinculantes; el único que es vinculante en este caso es el de Intervención, que como insisto, es favorable. Por tanto, todos los informes del expediente son favorables y por eso se trae a este Pleno a su debate si no, no se traería.

En todo caso quiero que tome la palabra el Secretario para poder puntualizar lo que considere de este punto.

El **Sr. Jaramillo Martín**, Secretario Accidental, seguidamente toma la palabra para decir: como parece que se ha dudado de mi informe, bueno, no es que se haya dudado, se dice que según mi informe no estarían vigentes determinadas leyes por la antigüedad, realmente yo en el informe baso que realmente se ha producido una exposición al público desde la fecha en que se publica el anuncio, lo baso en base a un artículo de la nueva Ley 39/2015 donde se establece que: *"la publicación de actos y comunicaciones que por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en el Tablón de Anuncios o Edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el diario oficial"*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

correspondiente". Es decir, la conclusión a la que llego según este artículo y, no sólo yo sino también la señorita que escribe este libro que está en casi todos los despachos de los funcionarios, es que con este apartado se culmina la sustitución de la publicación en tabloneros por el uso de los diarios oficiales, es decir, como realmente y cuando yo hablé de la administración electrónica, esta Ley precisamente lo que trata es de sustituir el papel y que todo sea electrónico.

Como se trata de evitar que haya papel y que no vaya el señor y ponga la chincheta en el Tablón de Anuncios, se dice y se motiva el hecho de que realmente se sustituye por la publicación en el Boletín Oficial correspondiente. No lo digo yo solo, lo dice el TSJ de Aragón, que en un caso similar, donde se trataba de modificar el IAE en el Ayuntamiento de Zaragoza, y ante la misma circunstancia de que no se hizo la publicación en el Tablón de Edictos, cosa que hacen muchos Ayuntamientos y aquí está el Interventor, y yo ya he estado unos cuantos años en muchos Ayuntamientos, porque es una práctica en desuso, porque realmente siempre la fecha que se toma es la publicación en el Boletín correspondiente, en ese mismo caso el TSJ, ante la alegación ésta dice y lo hace en dos frases: "*en el expediente consta la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, folio 114 a 119, entendiéndose cumplido con esta formalidad la exigencia de publicación en el Tablón de Anuncios*". Y lo dice bien claro, luego esta es la interpretación que yo he hecho en mi informe y que, por supuesto, está sujeta a otras con mejor criterio a lo mejor, pero es la que yo entiendo, la que entiende también el Director del Servicio de Coordinación Jurídica y punto.

Seguidamente el **Sr. Alcalde-Presidente** manifiesta: voy a zanjar el debate aquí porque aquí hay un expediente con todos los informes favorables. El Secretario que ha evacuado los informes y que acaba de incidir en que Intervención también evacuó informes favorables que son vinculantes. Yo no soy jurista ni jurídico y ustedes tampoco. Aquí hay unos informes en un expediente con todo favorable y en función de eso se vota. Hasta donde me consta que ha dicho y ha explicado el Primer Teniente de Alcalde, los vecinos, que ha habido dos, que han pedido la información para poder hacer sus alegaciones lo han solicitado, con lo cual recuerdo a los vecinos que estamos hablando de bajarles los impuestos, que estas Ordenanzas son para bajarles los impuestos a los vecinos. Si a mí me están informando de que se ha seguido el procedimiento, lógicamente este punto se trae a este Pleno y, como decía, en caso de no aprobarse hoy ya no entrará en vigor el 1 de enero y, por tanto, los vecinos de Las Rozas no se podrán beneficiar. Insisto, el 9 de noviembre de 2018, se publican en el Boletín Oficial.

Que vote cada uno lo que crea conveniente. Ni yo ni tú somos Secretarios ni Técnicos ni Intervención. Zanja el debate aquí y les ruego silencio. Vuelvo a insistir: aquí hay un expediente con los informes favorables, si ustedes tienen sus dudas pues voten lo que consideren sobre ese tema. Estamos hablando de bajar los impuestos a los vecinos. Hay que aprobarlo o no hoy, para que entren en funcionamiento el 1 de enero. Todos los informes son favorables, si no yo no lo meto en el Orden del Día y además les acaban de hacer un informe verbal ratificándose en el contenido del informe. No hay ninguna razón por la que yo no pueda someter ahora mismo a votación este punto por tanto procedo a la votación.

Como recordaba el Primer Teniente de Alcalde votar a favor significa desestimar las alegaciones y, por tanto, seguir el trámite. Votar en contra sería estimar las alegaciones.

La **Sra. Priego Álvarez**, Concejal del Grupo Ciudadanos, interviene seguidamente diciendo: quiero que quede claro que, efectivamente, estoy completamente de acuerdo con todo lo que ha dicho el Secretario aquí en el Pleno, pero lo que pasa es que decís que se ha publicado, y es lo que dice esa sentencia, el problema es que aquí no se ha publicado el texto en el Boletín Oficial, lo que se ha publicado en el Boletín ha sido informar a los vecinos que se pone a su disposición en el Tablón de Anuncios el texto de las Ordenanzas y no se ha procedido a la publicación del certificado de la aprobación. Es más, el certificado de la aprobación se efectuó mucho tiempo después, por eso no se podía publicar.

El **Sr. Alcalde-Presidente** expresa a continuación: Sra. Priego, los acuerdos son ejecutivos desde el momento en que se aceptan en la Administración. Pero en todo caso, yo no soy Secretario, ni jurídico ni técnico, pero el Secretario quiere aclarar este punto para su tranquilidad.

Acto seguido el **Sr. Jaramillo Martín**, Secretario Accidental, toma la palabra para comentar: en el Boletín cuando se aprueba inicialmente, sólo se hace una exposición de las Ordenanzas que se modifican, no el contenido. El contenido se publica íntegramente cuando se aprueban, es decir, el 28. O sea, antes del 31, en eso no hay duda. Cuando se dice en el texto del anuncio que se expone público, lo que hace es reproducir el artículo 17.1 y 17.2 del Real Decreto y está por encima la Ley 39/2015 que dice que: "*publicándose en el Boletín ya sustituye a la publicación en el Tablón de Edictos*", luego ha quedado sustituida y yo creo que ya no debe haber más dudas.

Seguidamente el **Sr. Álvarez Rodríguez**, Interventor General, manifiesta: realicé el informe bastante tarde porque yo hasta ayer por la tarde no conocí las alegaciones de Ciudadanos, entonces solamente teníamos preparado el informe sobre las alegaciones de Contigo por Las Rozas.

Creo que he dejado claro en el último párrafo del informe sobre este problema, que tan sólo ha habido tres personas que se han interesado, que han acudido al Tablón de Edictos, han encontrado que no estaba el texto, lo han pedido y se lo hemos mandado por correo electrónico inmediatamente y ya está a su disposición.

Si hubiera venido algún vecino cuando no teníamos el texto y no se lo hubiéramos podido dar en plazo según lo pide, pues igual se tendría que haber prorrogado, para no causar una indefensión, el plazo de exposición al público de presentación de alegaciones, pero creo que cuando vinieron se les facilitó. El Boletín les conduce al Tablón de Edictos, en el Tablón de Edictos no hay nada, van al Registro y se lo damos al día siguiente por correo electrónico, es decir, no hay indefensión ninguna por parte de ningún ciudadano para poder presentar alegaciones y lo han tenido con unos plazos razonables.

Concluido el turno de intervenciones, el **Sr. Alcalde-Presidente** lo somete a votación.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Certificado núm. 1998/2018 del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, aprobando el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales núm. 2/2018 para el ejercicio 2019.

2º.- Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 268 de nueve de noviembre de dos mil dieciocho y en el diario La Razón de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

3º.- Copia del escrito presentado por D^a Verónica Priego Alvarez, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Ciudadanos, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 28108 de once de diciembre de dos mil dieciocho, alegando que no se cumple lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, tras comprobar que el día once de diciembre de los corrientes, no se encuentran expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el texto correspondiente a las Ordenanzas Fiscales aprobadas en el Pleno celebrado el día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

4º.- Copia del escrito presentado por D^a Rosa María Blanco Díaz, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 28193 de doce de diciembre de dos mil dieciocho, alegando que no se cumple lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, tras comprobar que el día once de diciembre de los corrientes, no se encuentran expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el texto correspondiente a las Ordenanzas Fiscales aprobadas en el Pleno celebrado el día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

5º.- Copia del escrito presentado por D. Luis Estébanez Izquierdo, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 28194 de doce de diciembre de dos mil dieciocho, solicitando le sea facilitado el texto de las Ordenanzas Fiscales aprobadas en el Pleno celebrado el día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

6º.- Informe emitido por el Viceinterventor, D. Manuel Martín Arroyo, sobre comunicación de actuaciones realizadas respecto a los tres escritos presentados solicitando el acuerdo provisional plenario adoptado sobre el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales 2/2018.

7º.- Escrito suscrito por D. Gonzalo Sánchez-Toscano, Portavoz del Grupo Municipal Contigo por Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 29056 de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por el que presenta alegaciones al expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales núm. 2/2018.

8º.- Escrito suscrito por D. Miguel Angel Sánchez de Mora Chía, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 29063 de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por el que presenta alegaciones al expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales núm. 2/2018.

9º.- Informe jurídico 814/2018 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

ASUNTO: *Aprobación definitiva de expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales 2/2018.*

A.- ANTECEDENTES DE HECHO

I.- *Propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco, de modificación de Ordenanzas Fiscales.*

II.- *Informe del Viceinterventor Municipal sobre la citada propuesta.*

III.- *Acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2018.*

IV.- *Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 9 de noviembre de 2018.*

V.- *Reclamaciones y alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.*

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL)*
- *Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 45.4*
- *Ley 58/2003, General Tributaria.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

C.- FONDO DEL ASUNTO Y CONCLUSIÓN.

El presente informe, de naturaleza procedimental, se concreta en señalar que el órgano competente para la adopción del mismo es el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, una vez sometido al expediente al trámite de información pública, en los términos contenidos en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, que dispone, textualmente, que "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente" (el artículo 44 hace referencia a las notificaciones infructuosas), informadas por la Intervención Municipal las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, procede dictaminar el expediente por la Comisión Informativa de Hacienda y la adopción de acuerdo por el Pleno de la Corporación.

Sobre la inserción del anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, cabe señalar que el artículo 45.4 de la Ley 39/2015 dispone, claramente, que la publicación de actos, como es el presente caso, que por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios, se entiende cumplida por su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

En el presente caso, consta la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 9 de noviembre de 2018, debiendo contar el plazo de inicio de información al público desde dicha fecha. Si bien es cierto que hasta la entrada en vigor de la Ley 39/2015, existe una jurisprudencia consolidada que dispone que la falta de publicación del anuncio correspondiente en el tablón de anuncios, aun cuando esté publicado en el Boletín Oficial correspondiente, lleva aparejada la nulidad de las ordenanzas fiscales aprobadas, con ocasión de la entrada en vigor de la citada Ley, se ha producido un cambio sustancial. Reflejo



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

de ello es la Sentencia del TSJ de Aragón, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) num. 258/2018 de 13 julio que ante la alegación de que la modificación de la ordenanza fiscal del IAE de Zaragoza no había sido insertada en el tablón de edictos, el Tribunal determina: En el expediente consta la publicación en el BOP -folios 114 a 119- entendiéndose cumplida con esta formalidad la exigencia de publicación en el tablón de anuncios - art. 45.4 de la Ley 39/2015. El contenido de dicha sentencia sobre el alcance y la aplicabilidad del contenido de dicha disposición es fundamental para el sentido contenido en el presente informe para considerar cumplido el trámite de información pública con la sola publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Sobre la expedición del certificado de aprobación inicial del expediente en una u otra fecha, al juicio del informante, y desde el respeto a cualquier opinión discrepante, considero que es indiferente, siendo lo principal y determinante para que el trámite de información pública tenga validez, que el expediente que se somete a dicho trámite esté, realmente, a disposición de todos aquellos que deseen consultar el mismo desde la fecha de publicación del anuncio con la que da comienzo el plazo de información al público, con independencia de que se haya expedido el certificado de aprobación del acuerdo correspondiente o se haya finalizado la redacción y confección del acta, ya que los acuerdos son ejecutivos desde que se adoptan y únicamente pueden introducirse en los mismos aclaraciones o rectificaciones que no afecten al fondo del acuerdo.

De hecho, hasta donde conozco, es frecuente, por ser ajustado a derecho, que las certificaciones correspondientes a aquellos acuerdos que se someten a información pública son expedidos con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio correspondiente. En ningún caso, se ha cuestionado la validez o no de tal proceder.

Por último, en el caso de ser aprobado el expediente deberá procederse a la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad para su entrada en vigor."

10º.- Informe 57/2018 emitido por el Secretario Accidental, D. Andrés Jaramillo Martín, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, que literalmente expresa:

"ASUNTO: EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Nº 2/2018.

Antecedentes:

1º.- Certificado de aprobación inicial de la modificación de ordenanzas fiscales nº 2/2018 por el Ayuntamiento-Pleno el día 6 de noviembre de 2018.

2º.- Reclamación presentada por Dª Verónica Priego Alvarez, en representación del Grupo Municipal Ciudadanos, de fecha 11 de diciembre de 2018, donde expone que el proceso del periodo de alegaciones quede invalidado por no estar expuesta en el tablón de edictos el texto de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales nº 2/2018.

3º.- Reclamación Presentada por Dª Rosa Maria Blanco Diaz, de fecha 12 de diciembre de 2018, en los mismos términos que la reclamación presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos.

4º.- Anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de noviembre de 2018 donde se especifica, cada uno de los artículos que sufren modificación y que los interesados podrán examinar los expedientes y presentar reclamaciones en el plazo de 30 días

5º.- Anuncio de exposición pública en el diario la Razón de fecha 8 de noviembre de 2018, página 36, donde se especifica, cada uno de los artículos que sufren modificación y que los interesados podrán examinar los expedientes y presentar reclamaciones en el plazo de 30 días

Legislación aplicable:

- Texto Refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, Procedimiento Administrativo Común de las AA PP.

Fundamentos jurídicos.

Se presentan dos reclamaciones sobre la omisión del trámite, de la falta de exposición al público de la modificación nº 2 de las ordenanzas fiscales, al no haberse insertado el edicto de exposición en el tablón de anuncios que se encuentra a la entrada del edificio principal del Ayuntamiento de Las Rozas.

El artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en sus apartados 1 y 2 establece de forma expresa:

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

De la lectura de este artículo parece deducirse de forma clara que es necesario que el anuncio de exposición se inserte en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y que precisamente su inserción material en el tablón es el momento a tener en cuenta para que se inicie el cómputo del plazo de 30 días hábiles.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que este artículo se inserta en un Texto normativo del año 2004, que a su vez refunde lo que se estableció en el año 1988 y por tanto sus disposiciones están adaptadas a la época en que se aprobó, es decir hace más de treinta años.

La nueva Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en su preámbulo establece: en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Esta Ley que tiene carácter básico, tiene como objetivo profundizar en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico y fruto de ello es el artículo 45. Apartado 4, que establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

Este precepto ha sido interpretado por autores muy relevantes como el acta de defunción de los tabloneros de anuncios de los edificios públicos, y ello porque su mantenimiento es totalmente contrario a la era electrónica que desde ya hace unos cuantos años se ha impuesto en las relaciones humanas y comerciales y por supuesto en la relación del ciudadano con la administración. De esta forma Concepción Campos Acuña afirma que con este apartado se culmina la sustitución de la publicación en tabloneros por el uso de los diarios oficiales.

Y frente a quienes pudieran alegar que el artículo 45 se inserta en el título tercero que se refiere a los actos administrativos y no al procedimiento reglamentario decir que en el Título VI cuando se refiere a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias, planificación normativa y publicidad de las normas, en ningún momento se refiere al tablón de edictos de la administración correspondiente, pues sería totalmente contrario a los principios que se contienen en la nueva Ley, en especial todo lo que se refiere a la utilización de medios electrónicos, que tiene carácter obligatorio para la administración y que supone o debería suponer en la práctica la desaparición del papel en el procedimiento administrativo, y si siguiera vigente la obligación del artículo 17 del TRLRHL obligaría a imprimir un documento y adherirlo a un tablón.

En la práctica, y desde hace muchos años, en las publicaciones o exposiciones al público de las ordenanzas o reglamentos de los ayuntamientos, la fecha que contaba para el inicio del plazo ha sido siempre la de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma, hasta tal punto que en muchos ayuntamientos la inserción en el tablón entró en desuso desde hace mucho tiempo, y ello por la inseguridad que en la mayoría de los tabloneros municipales se producía de que realmente estuviese insertado, pues al ser de acceso general y teniendo en cuenta que se adhería mediante una simple chincheta o cualquier adhesivo, es muy fácil para cualquier ciudadano hacer desaparecer el anuncio.

Si bien, es cierto, que existen sentencias que anulan procedimientos por la falta de inserción del anuncio en el tablón de edictos, todas ellas son anteriores a la aprobación de la Ley 39/2015 y la única que, este informante conoce y trata este tema, posterior a su entrada en vigor, es la Sentencia del TSJ de Aragón, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) num. 258/2018 de 13 julio que ante la alegación de que la modificación de la ordenanza fiscal del IAE de Zaragoza no había sido insertada en el tablón de edictos, el Tribunal de forma expresa determina: En el expediente consta la publicación en el BOP -folios 114 a 119- entendiéndose cumplida con esta formalidad la exigencia de publicación en el tablón de anuncios - art. 45.4 de la Ley 39/2015.

Conclusión:

Por todo ello, debemos concluir que la exigencia formal que se contiene en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de que el anuncio se exponga en el tablón de edictos municipal, ha sido cumplida y sustituida por la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de noviembre de 2018, fecha a partir de la cual se debe computar el plazo de exposición al público del expediente de aprobación inicial de la modificación de ordenanzas fiscales nº 2/2018 por el Ayuntamiento-Pleno de las Rozas aprobada el día 6 de noviembre de 2018.

Lo que informa, sin perjuicio de someter el mismo a cualquier otro, mejor fundado en derecho."

11º.- Informe emitido por el Interventor General, D. Fernando Alvarez Rodríguez, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, relativo a las reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal Contigo por Las Rozas, que es del tenor literal siguiente:

"Reclamaciones del Grupo Municipal Contigo por Las Rozas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 6 de noviembre de 2018, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales nº 2/2018.

A petición del Sr. Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos y una vez examinadas las reclamaciones que en fecha 21 de diciembre de 2018 han sido presentadas por el Grupo Municipal Contigo por Las Rozas, se emite el siguiente:

INFORME

Vista la legislación aplicable, que básicamente está contenida en:

- Ley 7/ 1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 47.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 50.11.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Artículos 15 a 19 y Sección 3 del Capítulo II del Título II.
- Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

El Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2018, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales nº 2/2018 y publicada su exposición a efectos de reclamaciones en el BOCM de fecha 9 noviembre de 2018, y en el diario La Razón, se han presentado dentro del plazo legal de 30 días establecido para ello, las alegaciones que se examinan a continuación, las cuales de acuerdo con lo regulado en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deben ser resueltas por el Pleno adoptando el acuerdo definitivo que proceda y aprobando la redacción definitiva tras las modificaciones efectuadas.

Las alegaciones presentadas son las siguientes:

I. SOBRE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PRIMERA: SOBRE TIPOS DIFERENCIADOS

EXPONE

Con el objetivo de dar cumplimiento en esta Ordenanza al principio de progresividad recogido en el artículo 31 de la Constitución Española, y al amparo de lo establecido en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone armonizar entre los distintos usos el valor umbral de aplicación del tipo diferenciado y situar el tipo de gravamen diferenciado en el entorno de los aplicados en municipios cercanos a Las Rozas de Madrid y con



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

características similares (0,75% en Majadahonda, 0,95% en Collado Villalba y 0,99% en Pozuelo de Alarcón).

De acuerdo con los datos del padrón de IBI de 2017 de los que dispone este grupo municipal, podemos estimar que el tipo diferenciado que sería aumentado afectaría a un máximo de 171 de los 59.678 bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio (0,28% del total). Estos inmuebles presentan el siguiente reparto por usos:

- 38 inmuebles del uso **Comercial** (2,03% del total de inmuebles del uso), con bases liquidables entre 1 y 35 millones de euros.
- 72 inmuebles del uso **Oficinas** (4,25% del total de inmuebles del uso), con bases liquidables entre 1 y 47 millones de euros.
- 13 inmuebles del uso **Ocio y Hostelería** (8,50% del total de inmuebles del uso), con bases liquidables entre 1 y 17 millones de euros.
- 32 inmuebles del uso **Industrial** (6,85% del total de inmuebles del uso), con bases liquidables entre 1 y 27 millones de euros.
- 11 inmuebles del uso **Deportivo** (9,48% del total de inmuebles del uso), con bases liquidables entre 6 y 32 millones de euros.
- 5 inmuebles del uso **Cultural-Educativo** (8,77% del total de inmuebles del uso), con bases liquidables entre 7 y 17 millones de euros.

La modificación propuesta también afectaría a un total de 251 inmuebles que verían reducida su carga fiscal, al encontrarse en la ordenanza actual por encima del umbral sobre el que se aplican los tipos diferenciados. Se trata de inmuebles que actualmente pagan IBI con un tipo del 0,482% y con la aprobación de la enmienda tributarían con el tipo general, 0,40%. La distribución por usos de estos 251 inmuebles sería la siguiente:

- 140 inmuebles del uso **Comercial** (7,48% del total de inmuebles del uso), con bases liquidables entre 315.000 y 1 millón de euros.
- 95 inmuebles del uso **Oficinas** (5,61% del total de inmuebles del uso), con bases liquidables entre 385.000 y 1 millón de euros.
- 1 inmueble del uso **Ocio y Hostelería** (0,63% del total de inmuebles del uso), con bases liquidables entre 565.000 y 1 millón de euros.
- 15 inmuebles del uso **Industrial** (3,21% del total de inmuebles del uso), con bases liquidables entre 645.000 y 1 millón de euros.

De acuerdo con los datos manejados, esta alegación permitiría el ingreso adicional de unos 3.935.000 euros en las arcas municipales, procedentes únicamente de inmuebles no residenciales con muy altos valores catastrales. Estos datos deben considerarse una estimación, al no tener este grupo municipal datos protegidos como exenciones o bonificaciones, y disponer de los datos relativos a bases liquidables y no a valores catastrales.

En consecuencia, la estimación de la alegación resultaría altamente recomendable desde el punto de vista del interés general, al permitir la percepción de ingresos que se podrían destinar a inversión o gastos corrientes sin afectar a ningún inmueble de uso residencial ni a ningún inmueble de otro uso con valores catastrales inferiores a 1 millón de euros.

En este sentido, cabe recordar la conveniencia de aumento de ingresos para el Ayuntamiento en el actual contexto, teniendo en cuenta la sustancial merma de ingresos que se está produciendo por la reducción de la recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU). Según los datos facilitados por el concejal de Hacienda en la comisión informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Especial de Cuentas, los derechos reconocidos por este impuesto a fecha 10 de diciembre de 2018 son de 13,00 millones de euros, cuando se encuentran presupuestados en 19 millones y en años anteriores

han llegado a superar los 24. La medida propuesta en la alegación sería una alternativa viable y socialmente justa a esta merma de ingresos, que aseguraría la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, sin recurrir a endeudamientos innecesarios, que además conllevan la devolución de los mismos con intereses.

De acuerdo con el informe de Intervención General de fecha 17 de octubre de 2018, el contenido de esta alegación "se ajusta a lo establecido en la normativa vigente".

SOLICITA

nº1: La **sustitución** del siguiente texto del apartado 3 del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal

- A los bienes inmuebles de uso "industrial" cuyo valor catastral exceda de 645.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,482%.
- A los bienes inmuebles de uso "comercial" cuyo valor catastral exceda de 315.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,482%.
- A los bienes inmuebles de uso "oficinas" cuyo valor catastral exceda de 385.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,482%.
- A los bienes inmuebles de uso "ocio y hostelería" cuyo valor catastral exceda de 565.000. € se aplicará un tipo de gravamen de 0,482%.

por el siguiente redactado:

- A los bienes inmuebles de uso "industrial" cuyo valor catastral exceda de 1.000.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,85%.
- A los bienes inmuebles de uso "comercial" cuyo valor catastral exceda de 1.000.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,85%.
- A los bienes inmuebles de uso "oficinas" cuyo valor catastral exceda de 1.000.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,85%.
- A los bienes inmuebles de uso "ocio y hostelería" cuyo valor catastral exceda de 1.000.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,85%.
- A los bienes inmuebles de uso "deportivo" cuyo valor catastral exceda de 6.000.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 1,1%.
- A los bienes inmuebles de uso "cultural" cuyo valor catastral exceda de 7.000.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,85%."

La alegación que se presenta es similar a las enmiendas ya informadas anteriormente por esta Intervención General dentro del presente expediente.

Se incluyen dos nuevos tipos diferenciados para los inmuebles de uso deportivo y cultural, que antes no se contemplaban en la Ordenanza, ni en la modificación propuesta.

Se propone elevar los tipos diferenciados del I.B.I. al 0,85 %, excepto para uso deportivo al 1,1%, desde el 0,482 actual.

También se propone elevar el umbral a partir del cual se aplicarán los tipos diferenciados, a 1.000.000 €, excepto para usos deportivos, que sería de 6.000.000 € y para uso cultural, que se elevaría a 7.000.000 €

Sobre este particular, la normativa establece que:

"Artículo 72 TRLRHL Tipo de gravamen. Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y **el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.**

4. Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos **sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.**

La reclamación es materia de decisión política, ya que se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime conveniente.

DESESTIMAR: No resulta acreditado, desde un punto de vista jurídico o técnico, motivo para alterar el acuerdo inicial que es conforme con la legalidad vigente. No obstante, como se ha dicho, es un asunto de decisión política, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime oportuna.

SEGUNDA: SOBRE LAS BONIFICACIONES A FAMILIAS NUMEROSAS

EXPONE

Con esta alegación se pretende establecer criterios de progresividad en función del valor catastral de la vivienda, como indicador indirecto del nivel de renta, para la aplicación de las bonificaciones para familias numerosas, aumentándolas para aquellas viviendas con valores catastrales más bajos y reduciéndolas para aquellas con valores más altos.

Si bien este grupo municipal considera que sería más adecuado el establecimiento de los tramos en función del nivel de renta, como se hace en otros ayuntamientos, esta alegación se plantea utilizando el indicador indirecto del valor catastral en consideración del criterio expresado por la Intervención General de este Ayuntamiento de que el Impuesto de Bienes Inmuebles es un impuesto al patrimonio, que como tal no puede establecer criterios relativos a la renta.

De acuerdo con el informe de Intervención General de fecha 17 de octubre de 2018, esta alegación "entra dentro de lo establecido en la normativa vigente".

SOLICITA

La **sustitución** del siguiente texto:

b). Clases de bienes inmuebles y cuantía de la bonificación en la cuota íntegra del impuesto:

Categoría de la F. N.	% de bonificación	Límite del valor catastral
General	50%	600.000€
Especial	70%	750.000€

por el siguiente redactado:

La bonificación sobre la cuota íntegra se aplicará en función de la categoría de familia numerosa y del valor catastral, según el siguiente cuadro:

Valores catastrales de hasta 200.000 euros:

- Categoría general 70%
- Categoría especial 90%

Valores catastrales de entre 200.000,01 y 400.000 euros:

- Categoría general 50%
- Categoría especial 70%

Valores catastrales de entre 400.000,01 y 600.000 euros:

- Categoría general 30%
- Categoría especial 50%

No se aplicará bonificación para valores catastrales superiores a 600.000 euros.

Al igual que la alegación anterior, esta es similar a las ya informadas en el expediente anteriormente.

Sobre esta materia, la normativa establece:

"Artículo 74 TRLRHL Bonificaciones potestativas

4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de **hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto** a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales."

Por ello la aceptación o no de la enmienda es decisión política, ya que se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime conveniente.

DESESTIMAR: No resulta acreditado, desde un punto de vista jurídico o técnico, motivo para alterar el acuerdo inicial que es conforme con la legalidad vigente. No obstante, como se ha dicho, es un asunto de **decisión política**, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime oportuna.

II. SOBRE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

TERCERA: SOBRE LA PROGRESIVIDAD DEL IMPUESTO BASADA EN CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES

EXPONE

Con esta alegación se pretende aumentar la progresividad desde el punto de vista de las emisiones contaminantes en función de las características del motor en la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

La estimación de la alegación supondría respecto a la modificación aprobada inicialmente una rebaja fiscal para los turismos de menos de 12 caballos fiscales, los ciclomotores y las motocicletas de menos de 250 centímetros cúbicos. Sólo supondría una elevación de la cuota a pagar para turismos de más de 20 caballos fiscales y las motocicletas de más de 500 centímetros cúbicos. A título orientativo, los dos turismos más comunes en España, el Renault Megane y el Seat Ibiza, tienen 11,64 y 9,78 caballos fiscales, respectivamente.

SOLICITA

La **sustitución** del texto del apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 2 por el siguiente:

1.- La cuota del impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, una vez aplicados los siguientes coeficientes:

- 1,20 para turismos de menos de 12 caballos fiscales, ciclomotores y motocicletas de menos de 250 centímetros cúbicos.
- 1,40 para turismos de entre 12 y 19,99 caballos fiscales, autobuses, camiones, tractores, remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica y motocicletas de entre 250 y 500 centímetros cúbicos.
- 1,80 para turismos de 20 o más caballos fiscales y motocicletas de más de 500 centímetros cúbicos.

Cuadro de tarifas:

TIPOS DE VEHÍCULOS	CUOTA
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,14€
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90€
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,72€
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,45 €
De 20 caballos fiscales en adelante	201,60 €
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	116,62 €
De 21 a 50 plazas	166,10 €
De más de 50 plazas	207,62 €
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	59,19 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	116,62 €
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	166,10 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	207,62 €
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	24,74 €
De 16 a 25 caballos fiscales	38,88 €
De más de 25 caballos fiscales	116,62 €

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA:**

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	24,74 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,88 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	116,62 €

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	5,30 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,30 €
Motocicletas de 125 hasta 250 c.c.	10,60 €
Motocicletas de 250 hasta 500 c.c.	21,21 €
Motocicletas de 500 hasta 1.000 c.c.	54,52 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	109,04 €

Sobre el particular el "Artículo 95 del TRLRHL Cuota establece

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Potencia y clase de vehículo	Cuota – Euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas.

4. Los ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

Los ayuntamientos podrán fijar un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este artículo, el cual podrá ser, a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior."

La resolución de la alegación presentada **es decisión política, ya que se ajusta a lo establecido en la normativa vigente**, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime conveniente.

DESESTIMAR: No resulta acreditado, desde un punto de vista jurídico o técnico, motivo para alterar el acuerdo inicial que es conforme con la legalidad vigente. No obstante, como se ha comentado, es un asunto de **decisión política**, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime oportuna.

CUARTA: SOBRE LAS BONIFICACIONES A LOS VEHÍCULOS MENOS CONTAMINANTES

EXPONE

Con esta alegación se pretende aumentar la bonificación de los vehículos poco contaminantes, así como modularla en función de la clase de carburante y su incidencia en la calidad del aire.

De acuerdo con el informe de Intervención General de fecha 17 de octubre de 2018, esta alegación "entra dentro de lo establecido en la normativa vigente".

SOLICITA

La **sustitución** de los apartados 2 y 3 del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal número 2 por los siguientes:

2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 75% de la cuota del impuesto a los vehículos sin emisiones o cuyas emisiones de CO2 no superen los 50 g/km.
- Bonificación del 40% de la cuota del impuesto a los vehículos con emisiones de CO2 desde 51 g/km a 100 g/km.
- Bonificación del 20% de la cuota del impuesto a los vehículos con emisiones de CO2 desde 101 g/km a 120 g/km.

La bonificación será aplicable durante cinco ejercicios, incluido el de la primera matriculación.

Cuando se trate de vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, si éste fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos prevista al efecto en la legislación vigente, el derecho a la bonificación regulada en este apartado se contará desde el período impositivo siguiente a aquél en que se produzca la adaptación del vehículo.

La bonificación se aplicará automáticamente en el momento de autoliquidar el impuesto por alta, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos legales. En los demás casos, la bonificación tendrá carácter rogado, debiéndose aportar documentación acreditativa.

Es condición indispensable para tener derecho a la bonificación, que en el momento de presentar la solicitud, y en los sucesivos devengos, los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto, se encuentren al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulten obligados al pago, cuyo período voluntario de ingresos haya vencido.

Se propone establecer la bonificación de este tipo de vehículos, mediante una escala de emisiones de CO2.

Sobre este particular el "art. 95 del TRLRHL regula que:

6. Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente."

La alegación es materia de decisión política, ya que se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime conveniente.

DESESTIMAR: No resulta acreditado, desde un punto de vista jurídico o técnico, motivo para alterar el acuerdo inicial que es conforme con la legalidad vigente. No obstante,



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

es un asunto de **decisión política**, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime oportuna.

III. SOBRE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

QUINTA: SOBRE LAS BONIFICACIONES AL AHORRO ENERGÉTICO

EXPONE

Con esta alegación se pretende modificar la ordenanza vigente para incluir bonificaciones a las obras que se realicen para la mejora de la eficiencia energética de aquellos inmuebles con peores condiciones de aislamiento, reduciendo las necesidades de climatización y luchando contra los efectos de la "pobreza energética". Esta propuesta recoge el espíritu de la moción aprobada en Pleno en el mes de enero de 2018.

De acuerdo con el informe de Intervención General de fecha 17 de octubre de 2018, esta alegación "entra dentro de lo establecido en la normativa vigente".

SOLICITA

Se propone la **adición** de un apartado 5.bis al artículo 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES, con el siguiente tenor literal:

"5.bis.-Contarán con una bonificación del 90% sobre este impuesto:

Las obras en viviendas pertenecientes a las clases energéticas F y G, que logren elevar en dos clases o más la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, siempre que de ellas se beneficien unidades de convivencia cuya renta anual no supere en 2,5 veces el IPREM y ninguna vivienda beneficiada exceda los 250.000 euros de valor catastral.

Contarán con una bonificación del 75% sobre este impuesto:

Las obras en edificios o viviendas pertenecientes a las clases energéticas F y G, que logren elevar en dos clases o más la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, en el resto de casos.

Las obras en viviendas pertenecientes a las clases energéticas F y G, que logren elevar en una clase la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, siempre que de ellas se beneficien unidades de convivencia cuya renta anual no supere en 2,5 veces el IPREM y ninguna vivienda beneficiada exceda los 250.000 euros de valor catastral.

Las obras en viviendas pertenecientes a las clases energéticas D y E, que logren elevar en dos clases o más la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, siempre que de ellas se beneficien unidades de convivencia cuya renta anual no supere en 2,5 veces el IPREM y ninguna vivienda beneficiada exceda los 250.000 euros de valor catastral.

Contarán con una bonificación del 50% sobre este impuesto:

Las obras en edificios o viviendas pertenecientes a las clases energéticas F y G, que logren elevar en una clase la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, en el resto de casos.

Las obras en edificios o viviendas pertenecientes a las clases energéticas D y E, que logren elevar en dos clases o más la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, en el resto de casos.

Las obras en viviendas pertenecientes a las clases energéticas D y E, que logren elevar en una clase la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, siempre que de ellas se beneficien unidades de convivencia cuya renta anual no supere en 2,5 veces el IPREM y ninguna vivienda beneficiada exceda los 250.000 euros de valor catastral.

Contarán con una bonificación del 25% sobre este impuesto:

Las obras en edificios o viviendas pertenecientes a las clases energéticas D y E, que logren elevar en una clase la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, en el resto de casos."

Del mismo modo, en el apartado 6 del dictamen, se propone sustituir el redactado:

6.- El Servicio de Gestión Tributaria podrá recabar los informes que estime convenientes a los Servicios Técnicos de la Concejalía de Urbanismo, para la correcta aplicación de las bonificaciones reguladas en los apartados 4 y 5 del presente artículo.

Por el siguiente:

6.- El Servicio de Gestión Tributaria podrá recabar los informes que estime convenientes a los Servicios Técnicos de la Concejalía de Urbanismo, para la correcta aplicación de las bonificaciones reguladas en los apartados 4, 5 y 5.bis del presente artículo.

La alegación propone la adición de un apartado 5.bis, mediante el que se concederían bonificaciones desde el 90% hasta el 25% en función de la clase energética a la que pertenezca la vivienda, el IPREM de la unidad familiar y el valor catastral del inmueble.

La normativa tributaria regula:

"Artículo 103 TRLRHL Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativas

b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior."

La enmienda es materia de decisión política, ya que se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime conveniente.

DESESTIMAR: No resulta acreditado, desde un punto de vista jurídico o técnico, motivo para alterar el acuerdo inicial que es conforme con la legalidad vigente. No obstante, es un asunto de decisión política, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime oportuna.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

IV. SOBRE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SEXTA: SOBRE EL ÍNDICE FISCAL DE CALLES Y EL COEFICIENTE DE SITUACIÓN

EXPONE

El artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas que "los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique". Como condiciones, la Ley establece que "dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8", que "el número de categorías no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9" y que "la diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle respecto a la categoría superior o inferior no podrá ser menos de 0,10. Las categorías de cada calle se establecen en el Índice Fiscal de Calles, que en el caso de Las Rozas data del año 2008.

Así, el coeficiente de situación de este impuesto, que afecta únicamente a empresas con una facturación superior a 1 millón de euros anuales, es una herramienta para el cumplimiento del artículo 31 de la Constitución Española, referido a la progresividad fiscal. Es obvio que las actividades económicas de alto nivel de facturación y beneficios tienden a situarse espacialmente en unos determinados ámbitos, cuya posición y características suponen una fuente añadida de ingresos y valor económico.

De esta forma, el coeficiente de situación permite discernir fiscalmente entre grandes empresas y PYMEs, aplicando los criterios de progresividad a partir de varios factores: El número de categorías de calle que se establezcan y la diferencia o "salto" entre unas categorías y otras. El siguiente cuadro compara los índices aplicados para cada categoría en Las Rozas y otros municipios cercanos, concretamente Majadahonda, Pozuelo de Alarcón, Madrid y Collado Villalba.

Municipio	LAS ROZAS	MAJADAHONDA	POZUELO DE A.	MADRID	C. VILLALBA
Año	2018	2017	2018	1999	2014
Índice					
3,80			3,72 1ª cat.	3,80 1ª cat. 3,70 2ª cat.	3,80 1ª cat.
3,50			3,22 2ª cat.	3,28 3ª cat.	3,30 2ª cat.
3,00			2,80 3ª cat.	2,86 4ª cat.	3,00 3ª cat.
2,50			2,45 4ª cat.	2,49 5ª cat.	2,50 2ª cat.

Municipio	LAS ROZAS	MAJADAHONDA	POZUELO DE A.	MADRID	C. VILLALBA
Año	2018	2017	2018	1999	2014
Índice					
2,00	1,91 1ª cat.	2,00 1ª cat.	2,13 5ª cat.	2,17 6ª cat.	2,00 1ª cat.
	1,77 2ª cat.	1,80 2ª cat.	1,85 6ª cat.	1,79 7ª cat.	
	1,65 3ª cat.	1,60 3ª cat.		1,55 8ª cat.	
1,50	1,52 4ª cat.	1,50 4ª cat.		1,34 9ª cat.	
	1,39 5ª cat.				
1,00					
0,50					
0,40					
Nº de cat.	5	4	6	9	5
Salto mín.	0,12	0,10	0,28	0,10	0,30
Salto máx.	0,14	0,20	0,50	0,42	0,50
Mayor/menor	1,37	1,33	2,01	2,84	1,90

El cuadro muestra cómo en todos los casos Las Rozas de Madrid es el municipio con menor progresividad en este impuesto. Esta falta de progresividad beneficia particularmente a las grandes empresas situadas en calles de primera categoría y proporcionalmente perjudica a las PYMEs situadas en las calles de categorías más bajas.

Así, por ejemplo, para las grandes empresas situadas en calles de primera categoría, en Las Rozas el coeficiente de situación es un 48,66% más bajo que en Pozuelo y un 49,74% más bajo que en Madrid y Collado Villalba. Por el contrario, para las pequeñas empresas situadas en calles de la última categoría, el coeficiente en Las Rozas es un 24,86% más bajo que en Pozuelo, un 3,73% más alto que en Madrid y un 30,5% más bajo que en Villalba. De esta forma, la falta de progresividad de nuestro municipio hace que la baja fiscalidad de Las Rozas beneficie mucho más a las grandes empresas que a las pequeñas.

Otro ejemplo de esta situación es el hecho de que las empresas situadas en calles de más altos beneficios, como el centro comercial Rozas Village o Bankia, están pagando este impuesto con un coeficiente menor que la empresa sujeta a IAE de menos facturación de Collado Villalba, y con un coeficiente muy similar al aplicado a la empresa de menores beneficios de Pozuelo de Alarcón. De acuerdo con este análisis, cabe suponer que en Las Rozas no se está aplicando la más mínima progresividad, existiendo también en el IAE una situación de evidente privilegio para las grandes empresas.

El informe de Intervención General de fecha 17 de octubre de 2018 señala que "los índices de situación han de ser fijados por los ayuntamientos de manera motivada", citando jurisprudencia. Efectivamente, el Índice Fiscal de Calles debe realizarse de manera motivada, asignando una categoría a cada calle a partir de una valoración objetiva de los beneficios de las empresas allí radicadas, sin ningún tipo de discrecionalidad. En el caso de Las Rozas de Madrid,



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

suponemos que el Índice Fiscal de Calles vigente, del año 2008, debió ser realizado con tales criterios, si bien es obvio que el transcurso de estos diez años obliga a una revisión total del mismo para asegurar que mantiene tal objetividad. Para optimizar esta revisión desde los principios de progresividad, se propone que este nuevo Índice Fiscal de Calles eleve el número de categorías hasta el máximo legal: 9.

En cualquier caso, el cuadro de comparación de municipios muestra que los Índices que se asignan son una decisión política soberana de cada Ayuntamiento. En caso contrario, estaríamos hablando de afirmaciones tan absurdas como que la mayor empresa de Las Rozas tiene menor facturación que la menor empresa de Collado Villalba; o que entre la mayor y la menor empresa de Las Rozas sujeta a IAE existe una proporción de beneficios de 1,37, mientras en Collado Villalba esta proporción es de 1,90 y en Pozuelo de 2,01. Desde un mínimo conocimiento del tejido económico de Las Rozas y de estos municipios, estas afirmaciones caen por su propio peso.

Así, en esta alegación se propone al Pleno de Las Rozas la adopción de decisiones políticas que entran dentro de su soberanía, con el objetivo de conseguir una mayor progresividad en la aplicación del IAE al tejido económico local, incluso manteniendo una fiscalidad más baja que municipios de nuestro entorno como Pozuelo, Madrid o Collado Villalba, y reduciendo los coeficientes de aquellas empresas sujetas a IAE situadas en calles de cuarta y quinta categoría.

SOLICITA

- La redacción de un nuevo Índice Fiscal de Calles que actualice el vigente, del año 2008, y eleve el número de categorías hasta el máximo legal: 9.
- En tanto se aprueba el nuevo Índice Fiscal de Calles, reformar la ordenanza Fiscal número 5 para introducir una mayor progresividad en los coeficientes aplicados sobre las categorías definidas en el actual Índice Fiscal de Calles, sustituyendo este cuadro del artículo 2.b:

Categoría de la calle	Índice
Quinta categoría	1,39
Cuarta categoría	1,52
Tercera categoría	1,65
Segunda categoría	1,77
Primera categoría	1,91

Por el siguiente:

Categoría de la calle	Índice
Quinta categoría	1,30
Cuarta categoría	1,50
Tercera categoría	1,70
Segunda categoría	2,00
Primera categoría	2,50

El primer apartado, relativo a la redacción de un nuevo Índice Fiscal de Calles, es una propuesta nueva que no afecta directamente al presente expediente, puesto que la materia no fue objeto de modificación, por lo que deberá seguir el oportuno trámite.

En el segundo se propone una modificación de los coeficientes de situación de las calles, pasando de los actuales que oscilan entre el 1,39 al 1,91 a otros que van desde el 1,30 hasta el 2,50.

La normativa establece sobre esta materia:

"Artículo 87 TRLRHL Coeficiente de situación

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.

3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.

4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.

5. La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10."

En la nueva alegación, se basa el aumento de los coeficientes en la adaptación de los mismos a los principios de progresividad, capacidad económica, proporcionalidad y justicia fiscal, sometiendo la decisión a la soberanía plenaria, sin embargo, no se pondera la situación física del local dentro de cada término municipal, como establece el artículo mencionado, por lo que esta Intervención si que considerando que la motivación alegada no sería suficiente. Se reitera lo informado en fecha 17 de octubre.

DESESTIMAR: No se ha modificado esta materia en el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales. No resulta acreditado, desde un punto de vista jurídico o técnico, motivo para alterar la Ordenanza que es conforme con la legalidad vigente. No obstante, es un asunto de **decisión política**, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime oportuna, previos los trámites exigidos por la normativa y jurisprudencia vigentes, que exigen motivar adecuadamente los índices a establecer.

Debe tenerse en cuenta de que si como consecuencia de la resolución de las reclamaciones presentadas, se produjera una alteración sustancial de las modificaciones aprobadas inicialmente, se debería proceder a un nuevo período de exposición pública. Por el contrario, no sería necesaria una nueva exposición pública cuando las modificaciones no fueran sustanciales. De esta forma se pronunció el Tribunal Supremo en su Sentencia de 12 de junio de 1993 y en el sentido de que el artículo 105 a) de la CE consagra el principio de audiencia, el artículo 9 la interdicción de la arbitrariedad y el 106 la desviación de poder, de manera que, de mediar cambios sustanciales, sería imprescindible una nueva exposición pública, estando excluidas las meras correcciones, las subsanaciones de defectos o modificaciones concretas y puntuales. Obviamente, si la alteración resultase perjudicial para los contribuyentes, como sería aumentar los coeficientes de situación del I.A.E., con mayor motivo debería abrirse un nuevo período de exposición pública cumpliendo los requisitos formales requeridos para ello en el artículo 17 del TRLHL. Dadas las fechas en que nos encontramos, la rectificación del acuerdo inicial y su posterior publicación y nueva exposición pública, conllevaría que no entrasen en vigor, el 1 de enero, ninguna de las modificaciones fiscales acordadas por el Pleno inicialmente.

Las reclamaciones del Grupo Municipal de Contigo por Las Rozas, están basadas en diversas consideraciones de indole política y una de ellas se formula sobre una Ordenanza que no se modificó en el acuerdo plenario de aprobación inicial.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Por ello, no compete a los funcionarios de este Ayuntamiento, entrar a valorar cuestiones que están absolutamente reservadas a los representantes políticos de los ciudadanos de este Municipio, que deberán ser, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente atribuidas, quienes decidan sobre el contenido que finalmente han de tener las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento que se apliquen en el próximo ejercicio 2019.

Es competente para acordar sobre el presente expediente de resolución de las reclamaciones presentadas contra el acuerdo inicial aprobatorio de modificación de Ordenanzas Fiscales nº 2/2018, el Pleno Municipal, por mayoría simple, de conformidad con lo establecido por los artículos 47 de la LRBRL y 50.11 del ROF.

El artículo 17 del Texto Refundido de la LRHL, por su parte regula en sus apartados 3 y 4 que "finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la CAM, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación".

Por todo ello, el funcionario que suscribe informa las reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal de Contigo por Las Rozas, en el sentido y con las consideraciones que se han expuesto."

12º.- Informe emitido por el Interventor General, D. Fernando Alvarez Rodriguez, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, relativo a las reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal Ciudadanos, que es del tenor literal siguiente:

"Reclamaciones del Grupo Municipal Ciudadanos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 6 de noviembre de 2018, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales nº 2/2018.

A petición del Sr. Concejales de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos y una vez examinadas las reclamaciones que en fecha 21 de diciembre de 2018 han sido presentadas por el Grupo Municipal Ciudadanos, se emite el siguiente:

INFORME

Vista la legislación aplicable, que básicamente está contenida en:

- *Ley 7/ 1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 47.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 50.11.*
- *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Artículos 15 a 19 y Sección 3 del Capítulo II del Título II.*
- *Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.*

El Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2018, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales nº 2/2018 y publicada su exposición a efectos de reclamaciones en el BOCM de fecha 9 noviembre de 2018, y en el diario La Razón, se han presentado dentro del plazo legal de 30 días establecido para ello, las

alegaciones que se examinan a continuación, las cuales de acuerdo con lo regulado en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deben ser resueltas por el Pleno adoptando el acuerdo definitivo que proceda y aprobando la redacción definitiva tras las modificaciones efectuadas.

Las alegaciones presentadas se limitan a **realizar tres consultas** y a narrar lo ya aprobado por el Ayuntamiento Pleno o las mociones presentadas en su día, y ya informadas por la Intervención, que fueron rechazadas por el Pleno de la Corporación, y son las siguientes:

I. SOBRE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La alegación que se presenta es similar a las enmiendas ya informadas anteriormente por esta Intervención General dentro del presente expediente.

La reclamación es materia de decisión política, ya que se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime conveniente.

DESESTIMAR: No resulta acreditado, desde un punto de vista jurídico o técnico, motivo para alterar el acuerdo inicial que es conforme con la legalidad vigente. No obstante, como se ha dicho, es un asunto de **decisión política**, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime oportuna.

II. II. SOBRE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOBRE LAS BONIFICACIONES A LOS VEHÍCULOS MENOS CONTAMINANTES

EXPONE

Se propone la bajada del impuesto de circulación del 75% a los vehículos con distintivo ambiental Cero Emisiones de la DGT y un 45% a los que tengan distintivo ambiental ECO de la DGT.

El objetivo de esta medida es bajar los impuestos a los roceños, mientras se fomenta la compra de vehículos poco contaminantes, con el fin de mejorar la calidad del aire.

Con esta alegación se pretende aumentar la bonificación de los vehículos poco contaminantes, así como modularla en función de la clase de carburante y su incidencia en la calidad del aire.

La alegación es materia de decisión política, ya que se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime conveniente.

DESESTIMAR: No resulta acreditado, desde un punto de vista jurídico o técnico, motivo para alterar el acuerdo inicial que es conforme con la legalidad vigente. No obstante, es un asunto de **decisión política**, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime oportuna.



III. SOBRE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se quiere reducir el ICIO en un 95% sobre todas las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, con el objetivo final de fomentar el uso de energías respetuosas con el medio ambiente y apoyar el autoconsumo.

La normativa tributaria regula:

"Artículo 103 TRLRHL Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativas

b) Una **bonificación de hasta el 95 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior."

La enmienda es materia de decisión política, ya que se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime conveniente.

DESESTIMAR: No resulta acreditado, desde un punto de vista jurídico o técnico, motivo para alterar el acuerdo inicial que es conforme con la legalidad vigente. No obstante, es un asunto de **decisión política**, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime oportuna.

IV. SOBRE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se pretende bonificar a las empresas que creen empleo y a las que apuesten por la movilidad sostenible instalando cargadores eléctricos, mediante la aplicación de bonificaciones fiscales. Con esta medida se pretende impulsar la creación de empleo y fomentar la movilidad sostenible.

DESESTIMAR: No se ha modificado esta materia en el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales. No resulta acreditado, desde un punto de vista jurídico o técnico, motivo para alterar la Ordenanza que es conforme con la legalidad vigente. No obstante, es un asunto de **decisión política**, por lo que el Pleno Municipal podrá adoptar la decisión que estime oportuna, previos los trámites exigidos por la normativa y jurisprudencia vigentes, que exigen motivar adecuadamente los índices a establecer.

Debe tenerse en cuenta de que si como consecuencia de la resolución de las reclamaciones presentadas, se produjera una alteración sustancial de las modificaciones aprobadas inicialmente, se debería proceder a un nuevo período de exposición pública. Por el contrario, no sería necesaria una nueva exposición pública cuando las modificaciones no fueran sustanciales. De esta forma se pronunció el Tribunal Supremo en su Sentencia de 12 de junio de 1993 y en el sentido de que el artículo 105 a) de la CE consagra el principio de audiencia, el artículo 9 la interdicción de la arbitrariedad y el 106 la desviación de poder, de manera que, de mediar cambios sustanciales, sería imprescindible una nueva exposición pública, estando excluidas las meras correcciones, las subsanaciones de defectos o modificaciones concretas y puntuales. Obviamente, si la alteración resultase perjudicial para los contribuyentes, como sería

aumentar los coeficientes de situación del I.A.E., con mayor motivo debería abrirse un nuevo período de exposición pública cumpliendo los requisitos formales requeridos para ello en el artículo 17 del TRLHL. Dadas las fechas en que nos encontramos, la rectificación del acuerdo inicial y su posterior publicación y nueva exposición pública, conllevaría que no entrasen en vigor, el 1 de enero, ninguna de las modificaciones fiscales acordadas por el Pleno inicialmente.

Por ello, **no compete a los funcionarios de este Ayuntamiento, entrar a valorar cuestiones que están absolutamente reservadas a los representantes políticos de los ciudadanos de este Municipio**, que deberán ser, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente atribuidas, quienes decidan sobre el contenido que finalmente han de tener las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento que se apliquen en el próximo ejercicio 2019.

Es competente para acordar sobre el presente expediente de resolución de las reclamaciones presentadas contra el acuerdo inicial aprobatorio de modificación de Ordenanzas Fiscales nº 2/2018, el Pleno Municipal, por mayoría simple, de conformidad con lo establecido por los artículos 47 de la LRBRL y 50.11 del ROF.

El artículo 17 del Texto Refundido de la LRHL, por su parte regula en sus apartados 3 y 4 que "finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la CAM, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación".

Por todo ello, el funcionario que suscribe informa las reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal de Ciudadanos, en el sentido y con las consideraciones que se han expuesto.

En el mismo escrito tres CONSULTAS DE LEGALIDAD:

1. "En ningún caso, dicho incentivo debería suponer que una vez recuperado el coste de la instalación solar a través de los descuentos en el recibo del IBI, el propietario del inmueble pueda seguir beneficiándose de una reducción en el importe del recibo, ya que esto supondría un lucro particular a costa del erario público...tenemos serias dudas de que la redacción propuesta encaje en el ordenamiento jurídico vigente desde el punto de vista legal, siendo a su vez incomprensible desde el punto de vista político y de gestión". Al respecto ya se informó dos veces en la sesión del Pleno de la Corporación en que se produjo la aprobación inicial que no existe impedimento legal alguno en el TRLRHL para establecer la bonificación como se pretende, sin que el supuesto lucro particular a cuenta del erario pudiera tener tacha de legalidad alguna. Sobre lo ya expuesto verbalmente en aquella sesión tan solo faltaría añadir que no se trata de una subvención, en la que sería difícil justificar un importe superior al gasto elegible, sino de una bonificación fiscal por razón de política medioambiental, en la que el interesado ha de anticipar la inversión, recuperando parte o todo mediante una bonificación en el Impuesto, que no se puede sumar, sino que hay que descontar a valor actual, calcular el Valor Actual Neto de esas bonificaciones futuras y que no se puede comparar ese VAN con la inversión realizada sin más, sino con el coste de la mejor oportunidad perdida.
2. Ordenanza "FISCAL 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA", tenemos serias dudas de la legalidad de haber sido admitida a trámite la enmienda realizada sobre una Ordenanza fiscal que no formaba parte del expediente. Aunque es una consulta dirigida más al servicio jurídico que a la Intervención, sí que me permito anunciar que el expediente nunca se tituló modificación de esta o aquella ordenanza fiscal, sino de "Modificación de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ordenanzas fiscales Nº 2/2018", por lo que es perfectamente legítimo que cualquier concejal presentara una enmienda o una moción pidiendo la modificación de cualquier ordenanza fiscal.

3. Hemos observado que el día 13 de diciembre todavía no estaba a exposición pública el texto definitivo de las ordenanzas fiscales. Cuando en la publicación en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, afirma que se encuentra a disposición en el tablón de anuncios municipal. Tampoco estaba publicado en la Web municipal y ni siquiera contaba con el certificado de Secretaria General y la firma del Alcalde o en su defecto el Concejal Delegado.

Por lo tanto, rogamos sea confirmado mediante informe al respecto, si se ha realizado la exposición pública del expediente tal y como marca la legislación, desde el punto de vista de las formas y los plazos. En caso de no haberse cumplido, rogamos que se informe de las consecuencias legales y administrativas derivadas de su no publicación.

Sobre este particular ya figura en el expediente un informe del Secretario General (acctal.) al que tan solo cabe añadir que esta Intervención tan solo tiene conocimiento de las tres solicitudes de información que se presentaron por Registro de entrada y que fueron contestadas en cuanto tuvimos conocimiento mediante correo electrónico, por lo que no se ha causado indefensión alguna y la publicidad ha sido proporcional a los destinatarios de la norma, como requieren los principios del Derecho administrativo."

13º.- Certificado 2070/2018 de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"Que según nota de los funcionarios encargados del registro de entrada de documentos, se han presentado, durante el periodo de exposición pública del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales nº 2/2018 y hasta la fecha del día 26 de diciembre de 2018, las siguientes alegaciones:

- Alegación del Grupo Municipal Contigo por Las Rozas, con registro de entrada nº 29056.

- Alegación del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, con registro de entrada nº 29063".

14º.- Propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, obtenida con **13 votos a favor** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular y 2 a los Sres. Concejales no Adscritos y **11 votos en contra** correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 2 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista y 2 a los Sres. Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia, acordó.

Primero.- Desestimar los escritos de alegaciones presentados por los Grupos Municipales Ciudadanos y Contigo por Las Rozas.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente 2/2018 de modificación de Ordenanzas Fiscales.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Cuarta.- Publicar el texto de las Ordenanzas Fiscales modificadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su entrada en vigor.

Y no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las 18:32 horas del día indicado, de todo lo que como Secretario Accidental, doy fe.

EL ALCALDE,

